

nuestros Meritos con su emulacion, que se engrandezan sus Glorias con nuestra alabança.

Los principales Elogios de nuestro Prelado, fueron las Honras que hicieron en su Muerte casi todas, ó las mas señaladas Iglesias de España, de mostracion raras veces vista por otro ningun Prelado: unas de su propio motivo, i otras solicitadas por la Santa Iglesia de Osma, su Esposa, que para temblar los sentimientos de su Vidaedad, se valia destos consuelos. No es facil reducir à numero los Sufrijos que se le aplicaron, pues solamente el Eminentissimo Señor Don Baltasar de Moscoso i Sandoval, Cardenal, Arçobispo de Toledo, su declarado favorecedor, i Amigo, de cuya Magnanimidad confiaba mas el Difunto, le mandò decir mas de quatro mil Misas.

El Año de 59. que fue el mismo que murió, por el Mes de Abril, hizo jornada al Burgo, à visitarle, i parece que fue à despedirse, Don Francisco Gracian, su Confidente, i à quien llamaba muy de veras su Amigo, i le nombró por su Testamentario. De vuelta del Burgo, dió noticia de su jornada al Eminentissimo Señor Cardenal de Sandoval, con quien tambien conservó muy continuada correspondencia su Eminencia, en Carta de 28. de Abril, le responde estas Clausulas:

**S**ea V. m. muy bien venido de su buena jornada, aunque por el consuelo que tendría V. m. en ella, se le puede ya dar el pesame de aver faltado de tan dichosa Compañía. Esimo mucho las buenas nuevas que V. m. me dà del Señor Obispo: i con grande gusto aguardo la Relacion que V. m. me ofrece, para consolarme, i alentarme: i dice V. m. muy bien, que será mas lo que no se sabe. Gracias á Dios, que nos puso tan à la vista un tan vivo ejemplar de Prelados, i a mi el consuelo de las Santas Oraciones, i Sacrificios de su Señoría Ilustrissima. I inmediatamente continua, i prosigue de su propia mano: No dudo el consuelo, i gusto que tendría V. m. en su jornada, i sentimiento de apartarse tan aprisa: que lo desta vida, es todo así: i bien avrà conocido V. m. el desengano de nuestro tan Santo Prelado: i no perdonó a V. m. la merced que me ha de hacer, aunque me ha de ser de tanta confusion.

El Cardenal Sandoval.

Aviale mandado el Señor Cardenal à Don Francisco, que obsevase los Ejercicios Diarios de nuestro Obispo, i la regularidad de las Acciones en el cumplimiento de su Ministerio, i la forma de su Vida particular, por la grande estimacion, i concepto que tenia de su Virtud, que se conoce bien en estas razones: i esta Relacion es la que solicita con tantas instancias, i espera con tanta Humildad, siendo uno de los Príncipes, i Prelados mas Cabales que se han conocido en muchos Siglos. Redujo Don Francisco esta Noticia sumaria,

sumaria, à menos de dos pliegos de papel, i remitióselo à su Eminencia: i de averla recibido, le avisó en Carta de 19. de Mayo, en la forma siguiente:

**M**ucho consuelo me ha dado V. m. con la Relacion de la Vida de nuestro Santo Obispo, que no puede hacerse mas: i quando lo exterior es tanto, i tan continuada, como sera el interior, que no puede dejar de manifestar tales señales de si? I de su misma mano añade, agraciando à Don Francisco la noticia que le ha participado: Doy a V. m. muchas gracias por esta merced tan particular, que de tanta confusion es, i mas para mi: acudimos à la Misericordia Divina.

El Cardenal Sandoval.

Habiéste Eminentissimo Príncipe, i Prelado, como Maestro Espiritual consumadísimo; pues para arguir, quanto encerraría el interior, el indicio mas seguro, es lo concertado de la vida por tanto tiempo, sin desmayar, ni cansarse: tanto desvelo, tanta fatiga en su Ministerio, tanta mortificacion, tanta asperzeza, tanta desnudez en su Persona, no era posible que hubiese durado una jornada tan tirada de treinta Años, à no tener mucho antiguo interior, i muy fuerte en que apoyarse. Este Ejenplarissimo, i Perfectissimo Arçobispo, Primado de las Españas, i la Purpura mas Anciana, i Venerable del Sacro Colegio, llama à nuestro Obispo Santo: i en Testigo tan mayor de toda excepcion, por titulos tan soberanos, seria atrevimiento de mi Pluma, buscar limitaciones à su calificacion.

Despues de la Muette tan Cristiana de nuestro Prelado, enbió Don Francisco à su Eminencia una Relacion della, i de todos los lances, i sucesos de la enfermedad, escrita por un Secretario del Obispo, que le asistió siempre, hasta que espíro. Recibidla el Señor Cardenal con grandísima estimacion, i veneracion; i responde, todo de su mano, en Carta de 9. de Febrero de 660.

**S**iento no acuer ya visto tan santa Relacion. Mire V. m. le suplico, qual estoy, que no se como he podido acudir à la Fiesta, i dos veces, de tan Santa, i Devota Imagen. Ha sido muy soleste: i nuestro Ilustrissimo Señor Obispo a traído Gloria accidental: i cada dia ha de ser mayor la Devotion en Toledo del Santo Cristo: i su colocacion fue acertada en la Iglesia de Carmelitas Descalços.

El Cardenal Sandoval.

Esta Fiesta hizo su Eminencia al colocar la Imagen Milagrosa del Santo Cristo, que el Obispo trajo de Alemania, i se la inaudió en su Testamento. I con mucha razon pondera el acierto de averse colocado en la Iglesia de Carmelitas Descalços, à quien el Obispo

tenia

tenia tanta Devotion, i en cuyo poder dejaba el Libro de su Vida Secreta, aviando sin duda obrado lo mas della à la Presencia deste Señor Cruzificado, con quien era su mas frequente intimidad, i pasaba los mas ordinarios Coloquios.

Desde el Altar Mayor, donde se puso la primera vez, por no aver por entonces otro lugar mas decente, i aproposito, se ha trasladado ya à una Capilla particular, dedicada à esta Imagen Santissima, la qual à expensas de su Eminencia se ha labrado, i adornado sumptuosamente en la misma Iglesia; porque el Santo Cardenal (à quien ya sia encojimiento podemos muy justamente señalar con este Titulo) quiso dar la de todas maneras estancia permanente, i determinada.

El Padre Alonso de Andrade, de la Compañía de Iesvs, natural de Toledo, de quien ya se ha hablado en otra ocasion, en el Libro de la Vida del Señor Cardenal, que imprimio en Madrid, en la Oficina de Joseph Fernandez de Buendia, i le dedica al Eminentissimo Señor Don Pasqual de Aragon, para Idea Altissima de Prelados, en la 3. part. cap. 1. §. 3. dice asi: En la Vida de Don Juan de Palafox, Obispo de Osma, que saco a lauz este Año de 1666. el Padre Antonio Gonzalez de Rosende, de los Padres Clerigos Menores, i Predicador del Rey, dice las siguientes palabras, apoyando, como tuvo el dicho Obispo à nuestro Cardenal por Maestro: que depenia con toda injenuidad el Obispo, que si obraba algo digno de su Ministerio, lo avia aprendido en la Escuela del Señor Cardenal.

Asi se dijo, dando razon en el Prologo de escribir la Vida del nuestro Obispo Venerable, i asi se buelve à reimpresa, i se repite, una, i mil veces, para Inmortal Gloria de ambos Prelados. Pero con set esto tan cierto, tambien lo es, aunque el Padre Andrade no lo publique, si acaso lo sabe, que el Señor Cardenal le avia dado al Obispo la Obediencia, como à su Maestro de Espiritu: i que no resolvia cosa alguna grave, sin consultarle, i aguardar su respuesta, sosegando sus escrupulos con su dictamen, i parecer. I en comprobacion desta verdad, le escribe de mano propia, en Carta de 24. de Octubre de 1657. las Clausulas siguientes: Suplico à V.S.I. se sirva dezi me esto, para ensinanza mia, que barato siento no saber aprovecharme de tales licencias. Este tendimiento reciproco, es muy ordinario en los verdaderos Siervos de Dios: i unos à otros se sirven de Espejos, i de Luces, para avivarse, i encenderse en seguimiento de la Virtud, i la ejecucion de sus obligaciones.

El Señor Cardenal, es cierto que veneraba à nuestro Obispo con la mayor estimacion que puede ponderarse: que le tenia resignado su Espiritu, en quanto le podia comunicar à tanta distancia: como la que los dividia: i que lo que excede toda ponderacion de cortesia, i urbanidad en un Principe de la Iglesia, es tratarle con tanta sumision, i rendimiento, que avia mandado à su Secretario pusiese en la sub-

subscripcion siempre: Ilustrissimo Señor Obispo de Osma, mi Señor. I consider esto asi, como puede constar por las Cartas originales, que es tambien argumento de la Humildad profundissima del Santo Cardenal, quando el Padre Alonso de Andrade refiere lo que nuestro Obispo dezia, de lo que avia aprovechado con su trato, i comunicacion, le cercena, parece que cuidadosamente, todos los titulos, al paso que otras cortesias irregulares se alargan tanto.

Pues refiriendo en la 2. part. de su Libro, cap. 17. fol. 338. que el Señor Cardenal avia encargado al Padre Francisco Franco, Provincial, i Visitador de la Compañía, que iba à Roma, à su Capitulo General, propusiese a su Santidad de su parte, con instancias vivissimas, le concediese Licencia para renunciar el Arçobispado, i retirarse, à entender en el unico cuidado de acertar à morir; aviando representado el Provincial la Suplica, dice: Que el Papa respondio las siguientes palabras: No puedo Yo venir en que el Cardenal de Toledo renuncie su Arçobispado, siendo el mejor Prelado que ay en la Iglesia de Dios: i asi, digale Vuestra Reverendissima, que tenga pacientia, i prosiga con su Oficio. Iuzgo probablemente, que esta Reverendissima sea error de la Imprenta: i que sera ésta la respuesta con que se satisfaga esta Nota; pues en lugar de la Reverencia, que es el estilo familiar que entre si observan los Religiosos de la Compañía de Iesvs, puso el Impresor las letras que sobran. Pero aun el titulo de Reverencia, es excesivo, para que el Pontifice se le dé à ningun Regular, quando su trato, aun con los Principes de la Iglesia, ordinariamente se reduce à impersonales. I no puede pasar se le al Padre Andrade sin reparo esta disonancia, ó bien sea defecto de la Imprenta, pues acuerda tan à secas la Memoria deste Varon Esclarecido, que la respetaran los Siglos venideros: insinuandose tanto en el estilo, la desaçon interior.

El Excellentissimo Señor Don Cristoval Crespi de Valdaura, Vicerocanciller del Supremo Consejo de Aragon, i de la Junta del Gobierno Universal de las Coronas de Espana, de quien tantas veces se ha hecho en este Libro estiinable, i respetosa Memoria, remitiendo el Tomo eruditissimo, i elegantissimo de sus Observaciones, ilustradas con Decisiones importantissimas, para los mas acertados Cofesos, antes de publicarle, i darle à la Estampa, à la Censura de su mayor satisfacion, i de la comprehension mas exquisita en todo genero de Letras, que pudiera desearse, del Ilustrissimo Señor Doctor Don Francisco Ramos del Manzano, Catedatico de Prima de Leyes en la Atenas del Orbe la Universidad de Salamanca, i en todo el Orbe aplaudido, i venerado por el Otaculo de la Iurisprudencia, no menos claro, i frequentado, que el Antiguo de Delfos, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, i Camara, i Gobernador que fue del Real de las Indias, à quien se le han encargado los negocios

cios de mayor gravedad, i peso que en sus tiempos han ocurrido en la Monarquia, como lo comprueba ultimamente el averlo nombrado por Maestro dignissimo del Rey nuestro Señor Carlos Segundo, con las Prerrogativas que de Alejandro Magno Aristoteles, i Alcaino del Rey, i Emperador Carlo Magno, en la Carta con que le sujeta à su doctrina llena, haze Memoria de algunos que concurrieron en las Escuelas de Salamanca, à participar la Doctrina en su mismo tiempo, i entre ellos de nuestro Obispo, por estas palabras:  
*Aderant igitur nobiscum D. Ioannes de Palafox, qui nuper (heu!) ultimo die scilicet Septembri, Anni millesimi excentesimi quinquagesimi noni, Episcopus Oxomensis, & Virtute Insignis, obit.* Fue nuestro Coetaneo en los Estudios Don Juan de Palafox, que poco ha (ay dolor!) el ultimo dia de Setiembre de 1659, murió Obispo de Osma, è Insigne en Virtud. I el Señor Don Francisco, respondiendo à esta Clausula, dize:  
*Nec dum tamen desimus. Misericordia enim Epistola tua commerita aliquorum Memoria, Palafoxianum, prob! & illam quis non norit? Agitata non in uno Orbe Virtus, & supra Dignitates merita, inter proceras seculi, & priorum suspiri, Cælum, quo suspirabat, a vexisse dum scilicet ut apposito ad nostrum de S. Eucherio Episcopo Claudianus Mamerius scribebat. Sed quanquam nonnulli dissertationibus proferendis necessario supersederim, haud quanquam tamen Eucherium praterierim, nihilmet virutem Doctrina, & presentaneis coram disputationibus cognitum, non poterit nuncq; aut lectione compertum. Qui scilicet viridis & vi, maturus animi, terra dispensiens, Cæli appetens, humilis spiritu, ardans merito, ac perinde ingenij subtilissimus, scientia plenus, eloquij proflusus, Magnorum seculi sui Pontificum longe Maximus, editis in rem Fidei multius variorum operum Voluminibus, ad Positum quoque his super statu Anima concionatus est. Lib. 2. de statu Anima;*  
*cap. 9.*

Todo quanto, sin linaje de encarecimiento, ni viso de lisonja, puede decirse de nuestro Prelado, está ceñido à estas breves líneas, i es el esfuerzo de mayor primor que nos le puede representar: i así seria grave temeridad de mi rudeza querer traduzir à nuestro Idioma, lo que en lo inimitable de la Latinidad, en que el Señor Don Francisco se ha llevado facilmente la Palma, ocupa la mayor altura. Pero como mi intento es vulgarizar los Elogios que he podido recojer sin mucho cuidado, para que todos los lleven entendidos, en todos sentidos quedará vulgarísima mi Elogio, comparada con la sublimidad deste estilo; pues como se perciba la sentencia, no ay que cuidar mucho de la cultura de las voces: *Aun no he acabado (dize)* porque mezclaste en tu Carta la Memoria tan merecida de algunos que fueron nuestros concurrentes, dedicados à la misma Facultad de los Derechos, entre los cuales fue uno, Don Juan de Palafox, Sujeto à quien ninguno ignora: cuya Virtud, ejercitada en ambos Mundos, cuyos Meritos, superiores à los Pueblos, i las Dignidades, entre las borrascas del Siglo, i los suspiros de los

Pia-

Piadosos, i los Afectos, tomaron Puerto en el Cielo, por cuya tranquilidad inspiraba: de quien no con menor propiedad que de San Eucherio, parece que uejo escrito Claudiano Mamerco: *Aunque falsoamente he de callar algunos de los que disputaron de la Naturaleza, i Dignidad de nuestra Alma, por ninguna maner a pasare en silencio à Eucherio, à quien viviendo conoci por su Doctrina, i por las Conferencias que en mi presencia excito sobre materia tan importante: sin aver participado sus noticias por mensajeros, o por escritos.* Que aunque fue de nuestro siglo moderno, anciano, i maduro en el animo, despiciador de la tierra, apreciador, i pretendiente del Cielo, humilde en el Espíritu, elegado, i horoico en el merito, en el ingenio utilissimo, lleno de sabiduria, caudaloso de eloquencia, i entre los Grandes Obispos, i Prelados de su tiempo con ventaja, i sin competencia Maximo, aviendo publicado muchos Volumenes de tratados diferentes, para propagar la Fe, i dilatar la Doctrina Católica, predico tambien al Pueblo, sobre los puntos necessarios del conocimiento verdadero de nuestra Alma, instruyendo los animos, i dando leyes à las costumbres, con tan persuasivas, i efficaces voces. Que son las noticias mas individuales, i la expresion mas viva que puede hacerse de Don Juan de Palafox: à quien el Señor Don Francisco comunicó, i trató mucho tiempo, sin que su conocimiento le derivase solo de la lección de sus Libros, i de las relaciones ajenas, que suelen desviarse tanto de las Acciones: siendo el Testimonio mas seguro, el que fue su Contemporaneo: que oyó sus conversaciones, i conferencias provechosas, i Espirituales: si que por este trato, i familiaridad, descaezca la opinion de los Sujetos, como algunos quieren, dando mas credito à la Virtud de las Personas que nunca vieron; que à la de aquellos que experimentaron.

Con los Galeones que llegaron el Año de 1665, se remitió de la Ciudad de la Nueva Vera Cruz, dirijido à mi mano, no sin particular destino, un Capítulo de Carta, autentico, i legalizado, del Ilustre Señor Don Juan Sanz de Manolca, Inquisidor que fue de la Nueva España en la Ciudad de Mexico, i al presente Obispo de Santiago de Cuba, escrito desde la Habana al Licenciado Bernabé de Aguilera, Cura, Vicario, Juez Eclesiástico de la Ciudad de la Vera Cruz, i Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en aquellos Reynos, que por contener un Elogio, i Recomendacion singulissima de nuestro Prelado, i ser deposicion de otto Obispo muy ejemplar, i Espiritual, que ha sido Inquisidor, debe ponerse aquí à la letra, para noticia comun, i tiene su legitimo lugar, despues de las Alabanzas referidas, de Plumas de Gerarquia tan elevada: cuyo Testimonio es del tenor siguiente.

¶ Yo Cristoval de Soto, Escrivano de su Magestad, Publico del Nuevo de las Ciudades Antigua, i Nueva Vera Cruz, i Puerto de San Juan de Ulua, por su Magestad. Doy fe, i verdadero Testimonio, que por una Car-

ta misiva, que ante mi exhibió el Señor Licenciado Bernabé de Aguilera, Cura, Vicario, iuez Ecclesiastico desta Ciudad de la Nueva Vera Cruz, i Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en ella, escrita en dos pliegos, toda de una letra, que parece es la misma de la firma, que dice: \* De V. m. en Cristo señor mio. Juan de Santo Matia, Obispo de Santiago de Cuba. \* I al fin de la plana donde acaba, tiene este Menbrete: \* Señor Vicario, i Comisario del Santo Oficio Licenciado Bernabé de Aguilera, \* que la dicha Carta tiene por fecha: \* Habana, tres de Abril, de mil i seiscientos i sesenta i cinco, \* en guarismo; i comienza: \* Bendito sea Dios, Señor Maestro, que veo llegada la hora, en que con su favor, i ayuda, puedo escribir a V. m. estando ya en esta Ciudad de la Habana; \* i prosigue con otras razones. I al fin de la ultima plana de la segunda foja, comienzan, i prosiguen, en la primera plana del segundo pliego, i tercera foja, las palabras que se dirá, arriendo non brado la Ciudad de Cuba; que alla letra dice así:

Fue mi Cruz, mientras estuve en aquella Ciudad, i Lugares de su distrito; i fue la Materia que mi Santo Prelado me aseguró para mis trabajos, que me quedaban que padecer, quando me visitó en aquel Paraje, que quando bolví a él la segunda vez, me enternecio el corazón, acordandome de lo que me pasó. I como no es tiempo de tratar de cosas de su Santa Vida, es forzoso tener mucho silencio. Lo cierto es, que las cortesías tan graves, i respetosas, con que me saludó, las juzgué hechas á la Dignidad, en que éramos iguales; i que quien en vida lo era tanto con todos, ya en la Gloria corrian con toda perfección, i distinción de Estados. I alguna gran Virtud obró con los ojos, porque tal belleza en ellos, no es explicable. Bendito sea Dios, que para anatar a la Gloria suya le crió: i no le puedo nonbrar con su nombre, sino con el arrabateferido, de mi Santo Prelado. I cuando su Retrato estampado, como le tengo en algunas de sus Obras Postumas, no me puedo ir á la mano, bstandole muchas veces la suya. I no está perfectamente sacado: que si conforme las especies que me quedaron, le retrataran, avia de ser ya muy entrecano: el Rostro redondo, la Barba, como quandola tenía creida: los Ojos papujados, i bellisimos: consu traje Prelaticio, al parecer de lana: i el morado, no encendido, antes algo obscuro: las manos torneadas, i lindas: el cabello de la cabeza, no muy crecido, ni como rezlen quitado. Dios me lo dejó ver en el Cielo. Amén, pues tan breve le tuve presente. I no sé que Almas duden de su Virtud, quando tanto la adclanto en Osma, como es patente, i con el obrar del mayor Prelado (salva toda comparacion a otros) que ha tenido nuestro Siglo. I finalmente, trabajos lo pusieron en la Gloria con tantas ventajas, como lo tengo por cierto. I con esto acabo, porque no acierto á salir de aqui. I el que fuere tan protervo, se desengañará al juntarla, quanao le vea muy arriba con Gloria de Santo Prelado. \* Segun consta, i parece de la dicha Carta original, la qual tiene despues de la firma otro Capítulo, que empieza: \* Por avverse denido esta Fragata, asi por el tiempo de Semana Santa, como por aver corrido Norte fuerte, i no a ver podido salir. \* I acaba: \* Habana, diez de Abril

de mil i seiscientos i sesenta i cinco, \* en guarismo. \* El Obispo de Cuba. \* La qual dicha Carta original queda en poder de dicho Señor Licenciado Bernabé de Aguilera, á que me remiro. I de su pedimiento soy el presente, en la Nueva Ciudad de la Vera Cruz, en quatro de Mayo de mil i seiscientos i sesenta i cinco Años. Testigos de lo ver sacar, i corregir, Joseph Lopez de Benavides, i Joseph de la Peña. Hago mi Signo. En testimonio de verdad. Grati. Doy fe. Cristoval de Soto, Escrivano Real, i Publico. \* Damos fe, que Cristoval de Soto, de quien este Testimonio parece va firmado, i firmado, es tal Escrivano como se nombra, i como tal, usa, i ejerce su Oficio: i á sus Despachos se ha dado, i da, entera fe, i credito, judicial, i extrajudicialmente. Dado en la Nueva Ciudad de la Vera Cruz, en seis de Mayo de mil seiscientos i sesenta i cinco Años. Diego Diaz de los Pogos. Signado, Gaspar Estevez Pardo, Escrivano Real. Juan Bautista de Barrios, Escrivano Publico, i Real.

Este Testimonio, que viene en papel sellado, con tres Sellos, i legalizado por quattro Escrivanos Publicos, contiene los Capitulos de Carta que escribe un Obispo, que fue Inquisidor, i ejercia este Cargo quando se despachó, i promulgó el Edicto, para que en Indias se recojiesen los Retratos de Don Juan de Palafox. La Carta está escrita á un Comisario del Santo Oficio, á cuyo pedimento se autenticó el presente Testimonio; pero sin embargo, no la soy mas credito, que á un Instrumento puramente humano, i aventurado en la falibilidad. Parece que contiene algo que alude á vision: i á mí no me toca el calificarla, sino el referirla. Pudo ser ilusion, sueño, i debilidad de la cabeza; i como pudo ser algo desto, pudo tambien ser representacion verdadera, corporea, imaginaria, o intelectual: que Yo aora, ni las distiendo, ni las distingo: ni es menester esto para publicar desnudamente el caso. No expresa lo que le dijo, aunque insinúa, que le previno los trabajos que en la Ciudad de Cuba, i su Diocesis avia de padecer, animandole al sufrimiento con la prediccion: i aviendo esto sucedido, como manifiesta, llamandola su Cruz, no parece que con fundamento puede darse la vision por fantastica. Pero concedido, que ella lo fuese, las señas tan individuales del semblante que pinta, no pueden mentir, quando mienta lo demás: pues son tan de Don Juan de Palafox, en los Años ya mayores, i ultimos, que solamente por ellas pudiera formarse el mas a justificado, i parecido Retrato. Consideración, que se esfuerza con añadir, que no lo está el que se estampó para sus Obras Postumas, como son las Excelencias de San Pedro, donde se puso: que en la verdad, á los ojos de los que le conocieron, representa mas de disonancia, que de conformidad. I es digno de advertencia, que despues de tantos Años muerto, le retrate tan á lo vivo, quien siendo Inquisidor concurred á fot-

mar el Edicto, para que se recojiesen los Retratos viviendo: i como aquello convino ejecutarlo entonces, para los fines que solo Dios alcanza, quiere aora que el Inquisidor, ya Obispo, borte el Retrato que no se le parece, i comunique, con tolas las noticias, luces tan claras, que guien los Pinçeles, i los Buriles, para no errar los lineamientos de sus mas propias facciones.

Afirmá, que no se puede ir à la mano en mirando su Efigie (aunque muda, e inpropia) estanpada en el papel, para no borrarle muchas veces la suya: i esta ternura, i reverencia, bien arguye el altissimo concerto en que le tiene, originado de averle visto con tanta distincion. Tambien depone, que no puede nonbrarle con otro nombre, ni darle otro titulo, sino de *mi Santo Prelado*: él lo dice, i Yo solamente lo refiero; porque en nada prevengo lo que la Iglesia debe determinar. Oy le llama así respetoso, el que siendo Inquisidor no se mostró su afecto. Pero no me admiro, porque vivia en aquella saçón, saltaba que certase el Periodo de sus Virtudes la Perseverancia. Lo que Yo pondero, es, que le pinte, i le describa tan distintamente: siendo, al parecer, Premio de no aver consentido de jarse retratar, i puesto todo su estudio en esconderse, anhelando solo à copiar en su Alma los Primores de la Gracia, i transformarsc en ella.

Encarece la hermosura, i luz excesiva que despedia de los ojos, i la atribuye à alguna gran Virtud que obró con ellos: à muchas pue de aplicarse. Lo primero, à la Pureza; porque tuvo en ellos esmeradísimo recato, no mirando à ninguna Muger à la cara; ni consintiendo verle à si de siudo, ni que nadie le viese: que esta fue la belleza de los ojos, que perdieron nuestros Primeros Padres por el pecado. Lo segundo, al desvelo, i vigilancia infatigable que tuvo en su Ministerio, sin dormirse, ni un instante, à la obligacion: como tambien al aver escrito tanto para utilidad, i aprovechamiento comun, sin que la vista le faltase, ó se sirviese de antojos, por defecto. Lo tercero, al Don de Lagrimas tan copioso que tuvo: que aunque algunos ayan cegado de llorar, siempre el llanto es Agua, que aumenta la claridad à los ojos, para mirar la Luz que no se anochez. Pero à mi juicio, con mayor propiedad se acomodaria este resplandor extraordinario de la vista, que sobresalía tanto à lo restante del rostro, à la intencion recta, i justificada de sus Acciones, en que comunmente fue tan caluniado, interpretandose la tan siniestramente la malicia, ó la ignorancia: pues crece en el Cielo la Gloria, enlo que en el Mundo sobresalio la Pena: por aver comparado Nuestro Redentor la Intencion candida, i sincera, à los ojos, de quien recibe claridad, i se deriva la Luz à todo el Gobierno exterior del Cuerpo.

Tambien

Tambien depone de las señas del traje Prelatico, con tanta particularidad, que parece imposible confundirlas; pues siempre se vistió nuestro Obispo de lana: no poniendo estudio en lo fino, i llevado del color morado, como los Príncipes, en que la Purpura sea teñida dos veces, apurando las Conchas de los Mariscos, para que refleje el Sol en las tintas, que suben de precio, à costa de sangre, los hilos del estambre, ó la seda, de que se cubre la miseria del Barro: fue comun, i vulgar, lo morado del vestido, i así se escurecia, no se ilustraba: por esto dice, que no era encendido, sino amortiguado. En conclusion, todos los perfiles, i las facciones, conforman mucho con el Retrato que acompaña este Libro, el qual se fació conjeturando, porque no avia Regla por quien gobernase con certidumbre: i no parece tan casual este acierto, que no se pueda presumir interviniese à encaminar las Ideas alguna dirección Superior, aunque oculta.

Cautelase este Ilustrissimo Prelado, para no manifestar lo que el nuestro le dijo, con que es forçoso guardar mucho silencio porque aun no es tiempo de tratar las cosas de su Santa Vida: i es así, pues la Santidad de Urbano VIII. señaló el termino fijo para tratar destas Materias: i este, aun falta mucho tiempo para que se cumpla. I el mismo Don Juan de Palafox, para que se publicase la que dejó escrita por mandado de sus Confesores, determinó veinte Años después de su Muerte. A nada de esto contravengo; porque la Vida que Yo escribo, no es la Santa, sino la Pecadora, la Pública, la Penitente, la Mortificada, la Perseguida, la Fatigada en su Ministerio Pastoral, para aliento de muchos Pecadores, i enseñanza de muchos Prelados: sin que para esta manifestacion se requiera limitacion de tiempo, pues nada de lo que escribo conduze para adelantar su opinion, derogando à las Leyes Santissimas de la Iglesia: i solo pretendo obedecerlas con el mayor rendimiento, conformandome con lo que permite: si no para comover con lo que hizo, i desechar hacer nuestro desmayo, e inflamar en el Amor de la verdadera Virtud nuestro desamamiento: i à nada de esto se opone la cautela deste Prudentissimo Prelado; pues por ventura, el resguarda se tanto con el silencio, mira à que no se divulgue un Hecho, que puede tener tantos vilos de estimacion àzia su Persona, mientras él vive; no à que de Don Juan de Palafox, Difunto, no se revele lo que se sabe.

I concluyo con advertir, que en esta Materia de escribir las Vidas de los Claros Varones con semejante Pauta, no es tolerable el error de algunos, que han pensado, que pierden los Sujetos por averlos conocido, i que solamente se han de escribir para los que ni los conocieron, ni los trajeron: siendo muy al contrario; porque si el empleo desta Hechura, tiene por fin el encender con el ejemplo, i estimular à la imitacion, solo para los contemporaneos debiera emprenderse, aun quando las Prenisas no se dilatasen mas; pues reco-

nociendo, que eran como nosotros, del mismo Barro, de las mismas condiciones, i que tuvieron mejorar sus atentos, i elevar su piedad, nos agujarémos a entender, que podremos obrar lo mismo que ellos, si nos determinamos: i que esto pide brio, i resolucion, no diferente Naturaleza: qual do nuestro engaño, para entorpezercse, i dejar de vencer de su cobardia, a los que no conoció, ni experimentó, los imagina, no de tierra, sino de mas solidos, i escogidos materiales. Este caso, segun se colije del contexto, parece que sucedió, o en la Ciudad de Santiago de Cuba, o en alguno de los Lugares de aquel Paraje, i Distrito: adonde aviendo buelto este Prelado segunda vez, dice, que se le entenebió el Corazón, renovandole la memoria lo que en aquél sitio avia experimentado con la representacion que refiere.

No parece que era necesario buscar, ni recojer mas Elogios, aviendo referido los que son tan mayores de marca, por las Personas, por las Dignidades, i por las Claustrulas. Mas supuesto, que tambien en estas Materias dan mucho credito los Testimonios de Varones Religiosissimos, Doctissimos, i Espiritualissimos, no deben omitirse, pues son muy correspondientes a la veneracion que siempre tuvo este Prelado a semejantes Sujetos. Es constante notoriamente, aunque algunos hayan querido divulgar lo contrario, que este Obispo tuvo luma reverencia, i afecto a todas las Sagradas Religiones, i que profeso estrechissima amistad con los Sujetos mas señalados de ellas: siendo mucha su correspondencia, i comunicacion con las de San Benito, San Bernardo, la Sagrada Cartuja, a cuyo Instituto abstraido, i austero vivió inclinadísimo, Premostratenses, Carmelitas Calzados, i Descalzos, Capuchinos, i Franciscos Descalzos, esfuerzándose aun mas en la estrechez, i confidencia con las de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Compañía de Jesus, i Clerigos Menores. En quantas ocasiones se le venian a la Plana, las alabó i ensalzó, como merecen los colmados Frutos que han producido, i cada dia producen nuevamente a la Iglesia. Pero con singularidad, en la ultima de sus Obras, que para coronar las gloriosamente, la dedicó a las Excelencias del Vicario de Cristo, San Pedro: en cuya Introducción haze Memoria especialissima de cada una en particular, ponderando las utilidades de sus Santísimos, i Prudentissimos Institutos.

Razón era, i temor no debido, que las Religiones publicasen la estimacion de estos Testimonios, aunque tengan tan merecidos sus aplausos; i así lo han hecho sus mas Aventajados Hijos, en quantas ocasiones se les han ofrecido, desempeñando a sus Ilustrísimas Madres. Sería necesario formar otro mayor Volumen, si huviese de recojese todos; pero bastará, para su recomendacion, sumar los principales, por ser casi del mismo labor, i estilo los demás. El Re-

verendísimo Padre Maestro Fr. Nicolás Bautista, Varón Apostolico, Predicador Evangelico, que es mas que Predicador del Rey, ni la confidencia, i seguridad en los Votos, i Pareceres de sus Juntas, graduado en Virtud, i Letras, haze de este Prelado Elogios vivissimos, en la Aprobacion a la Vida que escribió de San Juan el Llanosnero. El Reverendísimo Padre Juan Antonio Velazquez, de la Sagrada Religion de la Compañía de Iesvs, Provincial que fue de la Provincia de Castilla, Insigne Escritor, Calificador de la Suprema, i de la Junta de la Concepcion, en la Dedicatoria que hizo a los Discursos Espirituales que escribió este Prelado, i se consagraron por su intervención a la Magestad Católica de la Serenísima Reyna Doña Isabel de Borbón. El Padre Andrés de Valencia, Catedrático de Prima de Teología en el Colegio de la Compañía de Iesvs de Mexico, en la Censura que dió a la Historia Real Sagrada. El Padre Paulo Serlogo, muy conocido por su delgada Pluma, en el Libro que le dedicó en defensa de la Ciencia Media, impreso en Leon, Año de 1644. depone las cosas mas encareciditas que se pueden decir de ningún Vaticano Perfecto. Iultimamente, dejando otras Aprobaciones, i Alabanzas de Varones Doctísimos, i conocidísimos por sus Puestos, i su Voz, baste por todos el Religiosissimo, Gravissimo, Sapientissimo, i Venerabilissimo Padre Juan Eusebio Nierenberg, en la Epistola Dedicatoria del Libro tan útil de la Doctrina Ascética, estampado en Leon, Año de 1643, que dirijó a nuestro Prelado, con tantas particularidades de sus Ejercicios, Penitencias, i Virtudes, que aun no se halla digno de llamarse Discípulo de tan Gran Maestro de Perfección Cristiana, i Religiosa: i de quien él hacia tanto aprecio, i de todos los Hijos de esta Exaltadísima Religion, como se podrá ver en las Ilustraciones, o Notas de las Cartas de Santa Teresa; pero especialmente en las de la Carta 18, que la Santa escribió al Padre Rodrigo Alvarez, su Confesor, donde dice así, n.º 2. *El Padre Rodrigo Alvarez, a quien escribió la Santa, fue uno de los primeros, i principales Sujetos en Letras, Espíritu, i opinión de Santidad, que tuvo en sus principios la Sagrada Compañía de Iesus. I quien quisiere leer sus clarísimas Virtudes, las hallará en los Claros Varones, de otro Varón tan Claro, i Exaltadiso como el Padre Rodrigo Alvarez, q es el Reverendísimo Padre Juan Eusebio Nierenberg, a quien Yo amo con afecto ternísimo: el qual, entre otros Insignes Escritos, con que está alumbmando, encaminando, i enriqueciendo las Almas, como un Rio caudaloso de Doctrina Espiritual, que riega toda la Iglesia, formó estos cuatro Tomos grandes, en los quales, apenas caben las Vidas de los Hijos Insignes de esta Santa, i Sagrada Religion. Con estos términos tan cabales de estimación, i benevolencia, se correspondían los Hijos mas Aventajados en Virtud, i Sabiduría de esta Ilustrísima, i Luzidisima Antorcha de la Iglesia con nuestro Obispo, i él con ellos.*

El Reverendísimo Padre Manuel de Najera, Predicador de su Magestad. Su jeto tan universalmente conocido, por la fecundidad, i delgadeza de sus Escritos, como por el Espíritu, facilidad, i Elocuencia de sus Sermones, deleó dedicar le uno de sus Libros á nuestro Obispo, el mismo Año que pasó á mejor Vida, i comunicandole por medio de su Correspondiente Don Francisco Gracian, satisfizo á este particular con el Capítulo siguiente, su fecha en 15 de Mayo de 659. Yo he sido siempre aficionadísimo al Reverendísimo Padre Manuel de Najera, i algunas Pláticas que le oí en esa Corte, me parecieron excelentísimas, i de grande Espíritu, i sus Sermones, i Obras corren con el credito que es notorio: i así, en quanto a mi estimación, qualquier favor que me hiziere, será de sumo reconocimiento, i de ninguna vanidad para mí, porque veo, que este genero de agasajos los hacen los Varones Doctos, i Grandes á las Dignidades, i no á las Personas. Pues quien soy Yo, para que nadie se acuerde de mí? Despues de esto, será bien que V. m. le diga, con estimación, que no emplee tan mal sus favores, pues ay Prelados tan Grandes en España á quienes dirijir los. Pero si este Doctor Varón se inclina, i tiene gusto de honrarme, no lo rebusare, pues son tantos los favores que siempre he recibido de una Religión tan Santa, i tan Grata, i en que Yo me he criado, sin que diferencia de Derechos pueda aver apagado este Amor: i de un Sujeto tan Leno de Erudition, Letras, i Espíritu, no dejare de estar sumamente obligado, i favorecido, i reconocerlo con todos aquellos medios que se deben á la decencia, i á la cortesania.

Aunque no se logró esta Dedicacion, no son los Elogios que se contienen en los demás Instrumentos referidos, de los que consiguen todos los que escriven, i estanpan, sino de muy singular recomendacion de las Virtudes deste Prelado; porque las deponen los mas como Testigos de experiencia: i siendo los Sujetos tan calificados, por su Religion, Puestos, i Sabiduria, no desayudaran en lo por venir á su mayor credito: que otras deposiciones, de Personas menos graduadas, se pasan en cuenta, para las cosas de mayor importancia que la Iglesia resuelve: i la individuacion de Acciones tan señaladas, como en ellos se insinuan, i se expresan, no son Clausulas de hechura comun, i que pueden acomodarse á todos los Prelados, i Escritores.

Otro Testimonio, aunque parezca casero, i familiar, es de mucho credito, i así no sería razon pasártelo en silencio; porque el Testigo fue tan conocido, i tan sin sospecha, i tan justamente venerado de quantos le trataron, por su virtud solidísima, que en mi juicio es uno de los mas Autorizados Elogios. El Licenciado Pedro García Ferrer, Ejenplarísimo Sacerdote, que profesó los Artes de la Pintura, i Arquitectura, siendo en ambos muy Practico, estuvo en las Indias con nuestro Obispo, i las principales Traças de la Iglesia Catedral de la Puebla, son de su Ingenio, i todas las Pinturas de su mano.

mano. Entró despues en servicio del Eminentísimo Señor Cardenal Arçobispo de Toledo, con Titulo de su Arquitecto, i Maestro Mayor de ejercicio, i con nodidad, que sin duda se la negoció el Obispo, por atender á sus acrecentamientos. Murió avrá algunos años, con opinion constante de muy Espiritual, cursando las Congregaciones de mayor perfección de Madrid, congrandísima edificación, fue sencillo, candidísimo, devotísimo, i de rarísima penitencia, i sin comparacion mas celebrado por sus Virtudes, que por sus Pinceles. Este Sacerdote tan intimo, i familiar del Obispo, que le sirvió muchos años, escribió una Carta á Don Francisco Gracian, que la guarda con veneracion muy justamente, su fecha en veinte i dos de Mayo de seiscientos i cinquenta i nueve, al tiempo que Don Francisco avia buelto del Burgo, que sin inmutarla merece estamparse á la letra.

Amigo, i Señor mío, su carta de V. m. recibi, muy envidioso de no arcerle acompañado á Osma á ver mi Santo Amo, i darme unos dias de aquel prodigo, no conocido en estos tiempos, mas en los venideros descubrirá Dios esta luz, i declarará su Vida, i Obras. Que V. m. haga un tanto della, i que lo mande el Cardenal mi Señor, sera cosa muy acertada: i jalá fuera un tanto de toda su Vida, porque su carrera es imitadora de un San Pablo: pues en tantas trazas, i trampas como le ha armado el Demonio por todos caminos, tocandole en lo mas vivo, nunca leemos visto bolver un paso, ni retroceder en una palabra. Su ejemplo, i de vocation, siempre la vi igual con su abstinencia, i ejercicios: i los que le andavamos cerca topabamos consius invenciones de exquisitos cilicios. Yo soy buen testigo, que encontre en un escondrijo de su recamara, un laço dellos bien notables, dellos para los labios, i la lengua, bragueteros, tallos, zerdas, Cruzes de puntas, i cadenillas para el Cuerpo, de diferentes modos de mortificar. Yo le hize una Cruz consius clavos encubierto, i escondida en su Oratorio, donde se ponía en Cruz, i esto era en el mismo tiempo que el Mundo le escarnecia. Mas V. m. me diga, como se hacen los Santos, i Sieruos de Dios, que aun las figuras, i Imágenes de Palo, se hacen á golpe de maço, i herida de escoplo, i sierra. La Vida presente, no sé si V. m. la sabrá tardar: i lo dudo, porque es mas de lo que piensa: i así será bien la santa cautela, hasta q llegue su tiempo: i siempre es bueno recoger Noticas, i guardar Papeles.

Bien singulares Clausulas tiene este Testimonio, i dignísimas de reparo, por parecer Oraculos los de este Siervo de Dios: i aunque su Pluma no igualaba á su Pincel, no retrata la Virtud de su Obispo con menos subidos colores: i los Domésticos, son los que mejor pueden deponer de lo interior, porque saben mas de lo retirado. Este mismo Sujeto, respondiendo á la Noticia que tuvo de su Muerte, dice así: Mucho heme nester para moderar la pasion, i sentimiento de sua perdida, que si bien avia de alegrarme que vaya á gozar de Dios, quien tantas diligencias hizo para servirle en este Desierto, no entra la Naturaleza facilmente en la Razon. A los que así obran, grande Premio les espera: i claro está, que

## LIBRO QVARTO,

que quien en la Tierra fue Agradecido, Caritativo, i Benigno, en el Cielo representará estos Afectos al Señor por los suyos, i en particular por los que con tantas veras procuramos servirle. Mejor Abogado tenemos aora, i nuestros pensamientos los podemos levantar á él, pues atende en todo á nuestra mayor conveniencia. Gran cosa es tener Amigos en el Cielo, que nos ayudarán con Luces Celestiales: que los de los Palacios del Mundo se vé cada dia quales son: i si en ellos buscamos nuestro consuelo, hallamos nuestro desconsuelo: que esta es la diferencia que ay en lo que es del Cielo, i lo que es de la Tierra. Mas abajo: Ya voy reconociendo Cartas, i Memorias de sus santas Acciones, heroicas Virtudes: i puedo escribir mucho de su gran Caridad, porque fui su Limosnero desde el Año de quarenta i uno, con los otros Oficios que me honrò: i le traté muy de cerca en cosas Espirituales, desde el Año de treinta i tres, hasta este de cincuenta i nueve. No es bien que estas Noticias se sepulten, pues no pierden por ser domésticas, quando el Testigo es tan abonado: i no sería facil que pasados algunos Años se encontrasen: que aunque con el tiempo se podrán descubrir cosas mayores, no atrasan estas su manifestacion, ni el que los venideros le alaben; pues sus mas fundados Elogios, forzosamente avràn de emanar de los que le trataron: i se admite mas naturalmente lo que se toca, i se ve, que lo que se recibe por tradicion: i mas siendo puramente humana. Despues desta Descripción, que haze un Pintor de las Acciones del Animo, no entrará fuera de propósito el delinear las facciones del Cuerpo, para que se sepa el semblante exterior, del que comunicó Alma, i infundió aliento á tan Excelentes Obras: i que aviendose puesto al principio del Volumen su Imagen, ó Efusie muda, cierre, i corone el termino su Retrato con voz, dando señas mas individuales del Sujeto, la Pluma, que el Buril.

El Ilustrísimo, i Excelentísimo Señor Don Iuande Palafox i Mendoza, argumento, decoroso deste Libro, fue de estatura muy proporcionada, i de la medida mas cabal, i justa que ha de tener un Hombre, ni alto con sobra, ni pequeño con mengua. En toda su Simetria observó los medios la Naturaleza, para que desde aqui empiece el cimiento de la Virtud. Tenia de corpulento, lo que era menester para no parecer flaco: i de enjuto, lo que pide la agilidad para no enbaraçarse con el peso. En sus miembros robusto, no afeminado: i mas abultado por los huesos, que por la carne: de que le nació la incansable valentia con que asistía á sus Ministerios, con tan cortas treguas de los cuidados. El color del cabello, fue castaño claro, que en los primeros Años enpeçaría por rubio: i aun en los mayores, i ultimos, no llegó á encanecerse tanto, que borrase la blancaura de la ancianidad, las estrenas de la juventud. La Cabeza era grande, capaz de su Talento, con todas las condiciones que se requieren para la expedicion, i disposicion de los organos, donde cabe, i se forma un atinado juicio, i por quien se manda un sutilísimo

Inje-

## VIDA DE DON IVAN DE PALAFOX.

Injenio: tuvo la siempre bien poblada de Cabello: i aunque le traía bajo, nunca dió muestras de que la calva seria en él defecto. A la parte sinistra, sobre la oreja produjeron las enfermedades, i los trabajos un tumor, ó bulto, que llaman lobanillo, de la grandeza de un huevo, que cubieto de pelo apenas se conocia: de quien se dijo con propiedad, i buena gracia, que era ensanche que avia dado á su capacidad la naturaleza. La frente era ancha, i espaciosa, sin hacer entradas, i bien cubierta de carne: que en ella la piel delgada, i lustrosa, no es indicio de sobradíscrecion. Las cejas tiradas, no raras, ni con superfluidad espesas, pero con la població necesaria, en que se denota la profundidad. Los ojos los tuvo muy vivos, mas con una viveza modesta, i alegra, no inquieta, ó bulliciosa: no igneos, pero tampoco desmayados, de manera que despachian de si una luz templada, i aquellas centellas que llaman de agudeza, i cordura los Fisónicos: su color pardo claro, su latitud, i esfera, mirasgada, ni encojida: los párpados abultados, i gruesos, en forma que coupona los ojos mas agraciados. Nunca se sirvió de anteojos, porque tuvo siempre la vista muy constante, aunque se le turbaba algunas veces: i en los Años ultimos le molestaron algunos baldos, ocasionados de la mucha continuidad con que se aplicaba á estudiar, i escribir, ayudando casi siempre, i por lo menos, no desayunándose nunca. La nariz no era larga, sino de aquella hechura que es testimonio de la Eloquencia: tenia curvidad sin desfeso: i aunque remataba como en punta, no se derribaba sobre la boca de manera, que en las facciones guardaba cada una su jurisdiccion. las ventanas, por donde entra, i se recibe la respiracion, no eran angostas, sino dilatadas, indicio de Magnitud. La boca, no frunciada, pero tampoco con desproporción abierta: los labios, entre delgados, i gruesos: los dientes grandes, mas gastados, i limados con los dias, i algunos ya menos. De barba, fue mas cerrado, que lanpiño, la qual le quitaba siempre con igualdad, á púta de tijera, sin consentir (aun en su nacimiento) asomo de vigotes: i en el color, muy uniforme con el cabello. La Arquitectura de todo el Rostro, abultada: ni totalmente redonda, ni declaradamente larga: su color, blanco, templadamente mezclado con rojo; aunque ya, con los Años, i las Penitencias, siendo estas mas que aquellos, declinaba á palido, que es ordinariamente el viso de la Mortificación. Era mesurado, pero sin censo: modesto sin asperiza: afable con veneracion: apacible con respeto. Su movimiento, airoso, i grave: no con afectacion severo, i con vanidad hinchado. En todas sus Acciones tenia grande Alma, i las governaba un brío espírituoso, con quien nunca tuvo entrada la hypocrisia: sobresaliendo siempre en él, mas la sal el despejo, i la corteflania, que el encojimero. En el Injenio, fue muy agudo: en el discutir, muy pronto: en el comprehender, muy despuesto: en escribir, eliquentissimo; aunque en

en muchas de sus Obras tuvo mas de afluencia, que de lima: en el hablar, ponderoso, sazonado, elegante, presto: en la magnificencia, liberal: en la humildad, llano: en el agrado, cortes: grande estimador de los Buenos, i genialmente opuesto à los Malos: inclinado à favorecer la Virtud, no à contemporizar con la sangre: con que por esta sola tuvieron con él muy poca entrada sus Parientes. Perseguieronle muchos, porque ejercitó con entereza muchos Cargos; no le conocieron, i le estimaron todos viviendo, porque la envidia, i la pasion, à fuerça de nieblas, escurecieron sus luces. Nunca la contradiccion injusta pudo contrastarle: siempre salió su verdad vitoriosa. Poco de jaron de veneratle, i estimar sus aventa jadas prendas, aunque algunos enbaraçaron, que no llegasen donde merecian. Despues de muerto, se conocerá mejor quien fue vivo: que la envidia, de buena razon debe amarir con el escarmiento del ultimo Polvo: i es impiedad ofender el Sujeto en quien ya no se puede tropezar. Con la Muerte se despejan los Bultos, no se desvanecen los Meritos: i confesarán por ventura todos, que fue digno de aquella Altura que la Fortuna, que camina sobre la Rueda inconstantisima de la Providencia humana, pudo trampar q̄ no la aleañçase, pero no q̄ la mereciese. Podrá ser que aora, los que mas abominaron sus facciones, las deseen conoçer, para retratar su engaño, i tener noticias de sus Virtudes, para imitar su ejemplo, i consiga Disfunto, aquella especie de Felicidad de quien escrivio Plinio el Mayor, lib. 35, cap. 2. *Quo maius (ut equidem arbitror) nullum est Felicitatis specimen, quam semper omnes scire capere. Qualis fuerit aliquis.* Pudiendo Yo dezir de mi, con mucha mayor razon, lo q̄ de si dijo el Grande Nazianzeno, hablando con otro Sujeto semejante: *Tanta quippè vultus istius honorabilis videndi cupiditate teneor, quanta cum teneri par est, qui spiritualium vulnerum curatione indiget, eamque aperstantia tua consecuturum sperat.* D. Nazianz. Epist. 28.

Como el principal ejercicio de la Vida caduca de este Prelado, i el que se tiene por cierto que le labró la Corona Inmortal, que ya goza, fueron las Persecuciones que padeció, por ser éste siempre el camino mas seguro, aunque mas sensible para la Naturaleza, i lo que hizo en el Mundo mayor ruido, se originó de las Controversias que se excitaron con los Regulares, sobre defender la Iuridicion de su Dignidad, i conservar inalterables los terminos que señalaron los Suyos Pontifices, i el Santo Concilio de Trento. I las Noticias destas Disputas, Altercaciones, i Resistencias, i los Instrumentos Autenticos por donde consta su ultima Decision, quales son sin duda los Breves Pontificios, andan en tan diferentes Autores, i en Argumentos tan varios, i tan distantes, i ajenos destos Puntos: i, lo que es peor, con informes menos ajustados al Hecho, i al Suceso, ha pasado, no solo conveniente, sino necesario, à todos los que juzgari-

sin pasion, proponer la verdad desnuda de lo que sucedió en esta Causa, en el Epilogo de su Vida, como por Remate, i Cumbre de su Constancia invencible, en lo que tocaba à su Ministerio.

Iustamente han censurado muchos, de los que sienten con mayor seso, que algunos Escritores, sin tener connexion con lo que imprimen, i ser differentes nas las Materias que tratan, ayan injerido estas Controversias, i estanpado la Bula que las terminó, i puso punto fijo: i verdaderamente, los que mas agriamente lo han reprehendido, i notado, son los que mas claramente lo han contravenido. El Emperador Adriano, como ya se dijo, fue tan ambicioso de inmortalizar su nombre vano, que le gravó, i sobrepuso en todas las Piedras de los Edificios del Imperio: de donde los Romanos, cansados con tanta repeticion, llamaron, con mucha propiedad, al Nombre de Adriano: *La Yerva de las Paredes*, por parecer, que brotaba, i nacia en ellas, aun mas que se esculpia, i grayaba. I por esto, con tanta razon, afirmó nuestro Obispo, que el Breve de la Santidad de Inocencio X. le reproducirían todos los Libros, por la Yerva mas saludable, i eficaz, para sosegar los humores rebueltos. En muchos Libros, es cierto, que está rebuelta, i alterada la Noticia de lo que el Breve determina, i declara: en otros, no es menos cierto, que está deslocada, i sin engaço. Vno, i otro se ha intentado cautelar, con ponerle en el Libro de su Vida, por termino de lo que obró: con que no puede ser mas propio el lugar donde se introduze, procurando reducir à claridad todo lo en narrado, i confuso, con lo que la Parte de la Dignidad respondió à los designios opuestos, i representó à su Santidad. Con que sin mas Libtos, ni à mucha costa, i en Idioma mas facil, aunque no tan general, podrá juzgar qualquiera el fin que tuvieron estas Contiendas intelectuales, sin que sea licito persuadir, ni esforçar contra lo que en el Breve se halla determinado.

Deo Omnia Authori, & Beatissime Virginis MARIE,  
sine labore concepte Purissime Matri.

HONOR SEMPER, ET GLORIA.

S. R. E. Exaltatio, & Perennitas.  
Quibus me, meaque omnia, demissè subijcio.

**B**EATVS qui Invidix, & Aemulationi non est obnoxius. Veré igitur Beatus qui in hac Vitia non incidit. Cunctos enim se Meliores Prastantioresque dicit; Indignorem se Alijs, omniumque Infimum reputans. Gloriam propria non quærit, non sectatur Honores. Gaudet cum Gaudentibus, adiuvat Proficientes, cum preclarè Incendentibus exultat, & bené, beatéque Videntes laudibus celebrat. Ignorantes Rudesque instruit, & ad rectam Virtutis semitam Errantes reducere conatur. Si quem Psalmodie, ac Orationis tempore dormitantem offenderit, sedulò eum ad orandum excitat. Et ut paucis multa, qui ab hoc Vitio alienus est in nulla re Proximum suum deludit.

*S. Ephraem Syrus, de Virtut. & Vitijs.*

A N V E S

# ANVESTRO

SANTIS.<sup>mo</sup> PADRE ALEXANDRO

SEPTIMO,

OBISPO, I CABEZA VISIBLE,

I VNIVERSAL DE LA IGLESIA

I DE EL ORBE.

S O B R E

LA VERDADERA, I LEGITIMA DECLARACION

DE LAS DUDAS, I CONTROVERSIAS

EXCITADAS, I FENECIDAS

EN EL PONTIFICADO DE LA SANTIDAD  
DE INOCENCIO DEZIMO,

E N T R E

LA DIGNIDAD DE LOS OBISPOS,

I LA PRETENSION DE LOS REGULARES.

P O R

LAS ESENCIOS, E INMVNIDADES

QUE GOZAN EN VIRTUD DE SVS  
PRIVILEGIOS.

OIDAS ANBAS PARTES EN IVIZIO  
CONTRADICTORIO.

SVPlica QUE INTERPONE

EL PROCVRADOR QUE FVE EN LA  
CORTE ROMANA, POR LA IVRIDICION  
EPISCOPAL.

EN LA MISMA CAVSA.

# VENERABILI FRATRI IOANNI EPISCOPO OXOMENSI.

ALEXANDER PP.VII.

**V**ENERABILIS Frater, Salutem, & Apostoli-  
cam Benedictionem. Non unum Pietatis, & Obser-  
vantiae tue indicium ex Fraternitatis tue litteris accepimus.  
Ita enim Supremam hanc Nobis Dignitatem gratularis, ut  
iudicem essent laetitiae tue testes, & Summe in Deum Religio-  
nis, & erga Ecclesiam istam curae. Is vero missus a te pjs de  
rebus libellus mirificè auxit, confirmavitque excubare te assi-  
die in animarum istarum Salutem, & Immortalem Felici-  
tatem. Quam profecto hoc studio, vigilantiaque non minus  
ipfis, quam tibi ipsi certam proculdubio, & haud exiguum  
comparabis. Fraternitati tue, & Pontificium Patrocinium  
pollicemur, & Apostolicam Benedictionem amanter imperti-  
mur. Datum Rome, apud Sanctum Petrum, sub Annulo  
Piscatoris. Die XXIV. Ianuarij. An. M.DC.LVI. Pon-  
tificatus Nostri Anno Primo.

Natalis Rondininus.

BEA-

BEATISSIMO PADRE.

545



N consultando para las casas propias al Afecto, i no a la Razón, entra el Amor propio a dar la sentencia, que es dos veces ciego. La Verdad busca la Luz, no la huye; porque a sus vices queda mas hermosa, i en la vezindad de las tinieblas, o embelta en su confusión, sino pierde su ser, ponen a pleito su candidez algunos accidentes de la Mentira, a quien solamente pueden abrigar, i apadrinar las escurridades. La Luz que amanece la Verdad en la Religion en los Collados Romanos, ciudades, o cumbres ocupa V. Santid, cae tan lejos de que pue dan escurecerla, ni aun enpañarla, las lobreguetas del Infierno (por cuyas puertas cerradas, i de hierro, lin que muerca las penetrare, o las de vista el Resplandor, solamente pueden entrar, i alir horrores, i sombras) que vitoriosa por los siglos de los siglos, triunfará coronada de sus rebeldes hostilidades: con el que el Oraculo mas seguro para el que basca la Verdad, i pretende descubrirla, es recurrir a la altura de ces Montes invencibles, donde la Luz, del Sol Verdadero Cristo, rayó primero, para que dellos se comunique en no achacosa participación, ni alterable influjo a la humildad de los Valles.

La Carteda en que se sienta V. Sant, como Oraculo, para responder a las Dudas de los Fieles, i decidirlas, apartando con el Imperio de su Voz la Luz de las tinieblas, como quien constituye el Dia primera de la Iglesia Visible, es firme Roca, en quien a un mismo tiempo quedan burladas, i vencidas las tempestades que comuenven contra su seguridad los vientos de la soberbia, que Lucifer primiceri Caudillo de los Apóstolatas, i Sectarios fomentó en su corazón, para que por medio de estos instrumentos obstinados padeciesen baibenes, quando no ruinas el Edificio Espiritual que sobre ella se canga. Pero si el Nombre de Piedra que la dio Nuestro Redentor, llamando Piedra a su Primer Vicario San Pedro: *Super bancam Petram, le applicamus, sin torquer muchio el sentido, a la Piedra de toque donde se califica la fineza de los Metales, no aviendo cosa que tanto necesite de examen, i aprobacion, como los sentimientos humanos, mas varios, i dife-*

rentes que los Metales que la tierra produce en sus senos: siendo generalmente los Entendimientos tan satisfechos, i enamorados de los Diáclamenos que forman, i los conciertos que engendran, para lejitarlos, i darles precio, i valor, ninguna Piedra de toque avrà tan limpia, en que se señale lo que el error adultera, o la Verdad concibe, como la Piedra, en quien V. Sant planta la Sobrenra Autoridad de su Ministerio: por tocarle a su Inicio el dicernir la Plata del Estaño, i de la Alquimia el Oro.

Tambien es propiedad de esa Suprema Silla el ser Balanza, o Peso, donde se regulan, i se mantienen con igualdad los Documentos Catolicos, por llamarle *Piel* aquel punto que forma centro a la Equidad, i es el termino fijo en que se sustentan las cantidades que en el Peso se cargan, si quiera una arrastré, o precipite la otra. Siendo la Fe de la Iglesia Romana el Freno que detiene, i modera las licencias de opinar, que tanto desbordan, i despiñan los Entendimientos, hasta dar en la ultima ceguedad, i obstinacion. Confíse la Verdad en un punto indivisible, como el Piel de la Balanza, que en llegando a conseguir su quietud, el mas ligero peso que se añada, la altera. La legitimidad de la Balanza, la definieron con aquél Proverbio Castellano: *Ni me nos, ni mas.* Por esto, a la Justicia, que es Virtud que coloca las cosas en su lugar debido, la pintan con Balanza, i con Peso. I en la Escritura Divina la encontraremos acompañada inseparablemente de la Verdad; porque sin Verdad no puede aver Justicia: i la perfecta Justicia es la que trae siempre a su mano derecha a la Verdad: con que no pueden hacerla ningun peso falso las intenciones torci- das.

Las Balanzas de los Hombres son defecuadas, conio en términos propios la pronuncio David en el Psalm, 61. *Verumnamen vani filij Hominum mendaces filij Hominum in statu ris, ut deciviant ipsi de vanitate in id ipsum.* Los hijos de los Hombres son vanos, i la misma vanidad, i introducen la falsedad, i la mentira en sus Pesos, i Balanzas, engañando, i engañandose; pero sin duda es mayor el engaño que pesa contra si, el que pretende engañar con su Peso a los demás. El perjuicio mas grave que la Verdad padece, pensó altamente Casiodoro, es valerse

AAA los

los Hombres para mentir de la rectitud aparente que observan las Balanzas. I este fue el sentimiento literal de David; *Inflaueris, id est in Libra tertia (bolyo Calidoro) quod cunctus decipiunt in idipsum quod creantur equi.* Servirse, para engañar mas facilmente, de la Equidad de la Balanza que ostentan, i que la Justicia entre apadrinando en lo exterior a la falsoedad, i la mentira, es la ofensa mas sensible del respeto que se le debe a la fe publica, en quien estriba, se conserva el trato humano; pues los que son reputados por Rectos, i justos, llevan comunmente la recomendacion de ser creidos; asi, los que los arrienden, i oyen, han de hallarle mas lejos de que puedan ser engañados.

El examen ajustado, i sin mezcla de pasion, es solo el que descubre la Verdad; i este examen, o averiguacion, es semejante a la Balanza, o al Peso con que la Injusticia distribuye lo que a cada uno se le debe; pero introducir examen judicioso con pretexto de Balanza, para sacar de sus quizos los Derechos, es lo que dijo San Agustin sobre este mismo lugar: *Falso examine fallunt iniungentes.* No es cosa diferente valerse los hijos de los Hombres de las Balanzas, para mentir sin Peso, ni Medida, que instituir examen de las Dudas, para que la Verdad se conserve en sus legitimos terminos, i ter el examen falso, para aluzinar a los que lo miran, i equivocar la judicacion con que la mentira reyna en el Mundo, teniendo su senorio tan dilatado casi en todos los corazones, que desde sus retretes, hasta los labios, apenas señalan huellas que no vayan descaminadas. Son varios los afectos de los Hombres (prosiguió el mismo San Agustin) cada uno se mueve con diversidad de intenciones, i estudios: engañanse primero a si, para engañar a otros; i siendo en las pasiones tan diferentes, conspiran, i son unos en la vanidad; *Et si variis in suis personis studijs (son palabras del Gran Doctor de la Iglesia) & decipi decipiunt alias, de vanitate ramen in unum sunt.* A explica San Agustin el, *ut decipiunt ipsi de vanitate in idipsum de David, que parece teneria escura la Latinidad; i es lo mismo q si dijera, que los encuentros de los Dictamenes se concuerdan solamente en el aire del devaneamiento.*

Segun este juicio que haze tan insigne Doctor, de las Balanzas con que pesan los Hombres, no parece que introduzcan lo q colocan en ellas mas que aire, i van-

dad: i si averiguamos lo interior deste Designio, i lo aereo, fantastico deste intento, encontraremos en el Texto Hebreo, conforme le traslada Nicolao de Lyra, la mas literal, i delgada razon que puede señalarse: *In Hebreo sic habetur: in statu ad ascendendum.* Lo que ponen los Hombres en las Balanzas, es para subir, i de buena razon avia de ser para bajar; porque el Peso donde se alienta cosa maziza, i solidia, no se eleva, sino se deprime, pero si en la Balanza solamente se introduce vanidad, i aire, con muy poco peso que se cargue de la otra banda, es lo natural, que la Bilanca vaya suba a lo alto, querer triunfar de la Razón que pesa, o vencerla con aire, seria bueno para donde las cosas se pafan a ojos cerrados, no para donde ay Luz, i conocimiento de la Verdad, como en la Iglesia Católica. En la Balanza se sube quitando peso, i poniendo aire; porque todo lo demás que tiene cantidad, i cuerpo, derriba el Peso azia la tierra, i no le eleva a lo alto: *In statu ad ascendendum, id est, ad ponendum in statu. Ips & Vanitas simul sunt ciuidem ponderis, ut exponit Rabb. Salomon, quia tales nihil valent, sciat, nec ipsa vanitas.* Verdaderamente, es lastima, que no sea de San Agustin, i de San Geronimo semejante Sentencia; porque no es posible descubrir las Balanzas donde los Hombres pesan los Dictamenes de su pasion con terminos mas propios. Ponen en la Balanza, para subir, i sobreponerse, queriendo que la Verdad quede oprimida i desacreditada; lo que ponen es vanidad, i aire; siendo la vanidad, i los que la apadrinan de un mismo peso, i estimacion; porque ellos, i ella van en lo mismo.

En el Pontificado de N. M. S. P. Inocencio X. concueraron dos Partes, que litigaban sobre Puntos de Iuridicion, a ponerse en la Balanza Rectissima de la Iglesia. La Dignidad Episcopal de una Parte, i de otra la Escisión de los Regulares en Virtud de sus Privilegios: unos, i otros con justissima Intencion, i enemigo, por querer cada uno que se observase lo que, segun Derecho, se le debia. De una, i otra Parte se propusieron repetidamente las Razones que las asistian sobre los Puntos que se controvirieron. Examinaronse mucho tiempo con madurez, i deliberacion en la Junta Eminentissima que se formó, i convocó para esto. Vieronse las Informaciones, i Procesos presentados por ambas Partes, en que se trataba del Hecho, i de las menores circuns-

cunstancias que intervinieron en el. Se-ria temeridad si se afirmase, que no fueron oidas con Equidad, i Igualdad, i que alguna pudo quedar quejosa, o agravada, de que sus Procesos, i Informaciones no se vieron, i se juzgaron con el Peso, i la ponderacion que la gravedad de la Materia requeria, antes de pronunciar la Sentencia; porque hubo tres Instancias, i se despacharon tres Breves, o tres veces uno mismo, sobre estos Puntos de Iuridicion Espiritual. El primero, en el Año de 1647. El segundo, el de 1651. I el tercero, por perentorio, i final, el Año de 1653, en el qual se intimó silencio perpetuo a las Partes litigantes, declarando la Sede Apostolica toda la Alteracion, i Disputa, i los Puntos que por una, i otra Parte se consultaron. A este Breve, de tan ponderosa solemidad, de que por ventura avrà pocos ejemplares en la Iglesia, se siguieron tres Cedulas Reales, despachadas por el Real i Supremo Consejo de las Indias, para que se ejecutase, i cumpliese. I por ultima diligencia se le intimó al Reverendissimo Padre General de la Compañía de Iesvs, en su Person-

### VLTIMO BREVE DE LA SANTIDAD DE Inocencio X. del Año de M. DC.LIV.

#### S O B R E

ALGVNAS DIFERENCIAS ESPIRITUALES; Iuridicionales, i Sacramentales, q se siguieron entre la Iuridicion Episcopal de la Puebla de los Angeles, i los Religiosos de la Compañía de Iesvs de la Nueva España, en el qual se confirmán los dos Breves antecedentes del Año de 1647. i de 1651. i se pone silencio perpetuo, declarando la Apostolica Sede toda la Controversia, i los Puntos que por una, i otra Parte se consultaron. A que se siguieron tres Cedulas Reales, despachadas por el Real Consejo de las Indias, para que se ejecute, i cumpla. I el obedecimiento del Reverendissimo Padre General de la Compañía, i del Padre

Procurador, que en España ha seguido esta Causa; i de la Iuridicion Episcopal, por lo que le toca.  
Con un Indice de los Puntos que se deciden, para mayor claridad.

**P**OR aver entendido, que V. Mag. ha deseado leer en entradas Lenguas el Breve ultimo de la Santidad de Inocencio X. del año de 1653, sobre las Diferencias que han intervenido entre los Religiosos de la Compañía, i la Iuridicion Episcopal de la Puebla de los Angeles, para enterarse de esto con la individualidad que acostumbra V. Mag. en los negocios graves de su Monarquia, me ha parecido presentarlo à V. Mag. traduzido por su Secretario de Lenguas: i asimismo las Cédulas que V. Mag. se ha servido despachar para su ejecucion, por su Grave, i Prudente Senado de las Indias, para que con las noticias del estado à que ha llegado esta Causa, i en el que oy la dejó feneida, al partirmé à servir la Santa Iglesia de Osma (à la qual ha tenido V. Mag. por bien de presentarme, sin merecer Yo favor tan singular) t'nga V. Mag. por bien de anparar la Iuridicion Episcopal en todos sus Reynos, i à la Sagrada Religion de la Compañía, tan benemerita por todos titulos, para que con todo consuelo, i conformidad, gozen unos, i otros Estados el fruto de los saludables Decretos de la Sede Apostólica, i mas tan importantes al bien de las Almas, como estos: consiguiendo se por esta vía el sosiego, i tranquilidad, que nace siempre al Pueblo Cristiano del obedecimiento à las Reglas Pontificias, i Reales, que concurren, i conspiran en un mismo intento, de promover el servicio de Nuestro Señor, i la publica Paz. I suplico à V. Mag. que reciba tambien el Zelo con que he procurado desenpañar al guna parte de las obligaciones en que fue servido V. Mag. de ponerme, quando me enbiò à las Indias Occidentales, à servir este, i otros Puestos de mi Cargo. Guarde Dios la Católica Persona de V. Magestad, como la Cristiandad ha menester. Madrid, à 18. de Febrero 1654.

Humble Vasallo,  
i Capellan de V.M.

Juan, Obispo de Osma.

## ADVERTENCIA.

**A**DVIERTESSE, que en esta grave Controversia, que se ha seguido por espacio de siete Años tâ constantemente por las Partes, no se ha pretendido la vteria, si no la Luz, i conocimiento de lo que en los Puntos, i Dudas propuestas á su Santidad, debian obrar unos, i otros, así la Iuridicion Episcopal, como los Religiosos de la Compañía de Iesys, para que unos, i otros sepan hasta donde llegan los terminos de su Iuridicion, i Privilegios, señalando la Apostólica Sede lo que a cada uno toca. I para este mismo fin, i para que esa Luz se comunique a todas partes, por dezidirse con ella Puntos tan universales, substanciales, i necesarios para el bien, i paz de la Iglesia, i salvacion de las Almas, ha parecido imprimise en la Curia Romana, i en España; pues con esto los Obisplos, Santos, i Generales Padres, i Pastores de las Ovejas del Señor, i los Religiosos de la Compañía, tales, perfectos, i solicitos Coadjutores del Ministerio Pastoral: i los demás à quien toca obraran con la Paz, Espíritu, fervor que conviene al mayor servicio, honra, i gloria de Dios, i aprovechamiento de los Fieles.

Num. 1.  
Notificación  
del Breve ul-  
timo, por par-  
te de la Iuri-  
dicion Epis-

E N el Nombre del Señor. Amen. Por el presente publico Instrumento, à todos en qualquier parte sea manifestado, evidentemente, i notorio, que en el Año del Naci-

Num. 2.  
Breve culi-  
mos en el qual  
se insiere los  
dos antecedentes, que con-  
firma.

Num. 3.  
Principal pú-  
to de esta con-  
troversia.

PARA la venidera Memoria. Por quanto, segù hemos entendido, ha avido algunas Diferencias entre el Venerable Hermano Juan, Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, de la una Parte; i los amados Híos los Clerigos Regulares de la Compañía de Iesys de la otra Parte. Sobre el aver de ejercer el Oficio de la Predicación de la Palabra de Dios, así en

miento del Señor de mil i seiscientos i tres, de la sexta veredísimo Indicion, à veinte i tres dias del Padre Casiano Nichiel General de la Compañía de Iesys, i a los Mes de Agosto, el Año noveno del Pontificado del Santissimo Cristo Padre, i Señor Nuestro General de la Compañía de Iesys, i la Divina Provincia Papa Dezimo, por el Ilustrísimo, i Reverendísimo Señor PP. Asistente Don Juan de Palafox i Mendoça, Procurador de su Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, contra el Reverendísimo Padre Casiano Nichiel, Preposito General, i el muy Reverendo Padre Pyrrone Gherardo, Procurador General de la Compañía de Iesys, i demás Clerigos Regulares de la misma Compañía, residentes en la dicha Diocesis de la Puebla de los Angeles, i cada uno de ellos, así juntas, como separadamente, i en todo otro mejor modo, &c. En el Oficio de Juan Radiaca, Cursor del Santissimo Señor Nuestro Papa, hizo Relacion por escrito, que él, en diez i seis dias de este presente Mes, avia intimado, i ejecutado personalmente el Monitório, despachado en los Autos, sobre la obediencia, ejecución, i observancia de diferentes Letras Apostolicas en el infertas, aviando entre regado Copia correjida, i concertada, al dicho Reverendísimo Padre General, i Procurador General, como se contiene en el dicho Monitório Original, el qual de hecho reprodujo en ocho hojas, que de hecho dió, que es del tenor siguiente. Es a saber:

## INOCENCIO PP. X.

las propias Iglesias de los dichos Clerigos Regulares, con solo pedir la Bendicion del Obispo, como en las ajenas, pidiendo, i alcanzando Licencia del mismo Obispo Diocesano. I tambien sobre el poder conferir a los Seglares, precediendo el Examen, ó Aprobacion del dicho Obispo Diocesano. Lo qual pretendian poder hazer los dichos Clerigos Regulares de su propia autoridad, en virtud de los Privilegios

Bbb legios



Num. 13. Septima: Si los dichos Regulares, que nonbran Conservadores, breves deben para defender su Derecho, o sus dar fianzas Privilegios, antes de usar de la comision, tienen obligacion de dar los Conservadores.

¶ Responde: Que no están obligados.

Num. 14. Octava: Si quando los Obispos, ante Iuez competente, defienden su Derecho, o los Diezmos de las Catedrales, contra los dichos Regulares, que despojan las Iglesias de su Dote, i para ello presentan Libros, Memoriales, i Alegaciones, en que declaran el Derecho de las Iglesias Catedrales, i las haciendas de los Religiosos, i otras cosas semejantes, pueden los Regulares, por causa de los tales Escritos, nonbrar Conservadores, i título de ser agraviados en aver referido haziendas excesivas?

¶ Responde: Si los Obispos presentaren los tales Escritos ante Iuez competente, para defender el Derecho de las Iglesias Catedrales, i con verdad, i modestia refirieren las excesivas haziendas de los Regulares, no pueden por esta causa los Regulares valerse de los Conservadores.

Num. 15. Nonas, sobre el confessar. Si todos los Regulares, aunque sean de la Compañía de Iesvs, pueden administrar el Sacramento de la Penitencia a los Obispos Diocofano, asf los Diocofano, aunque yayan sido aprobados en otra Diocesis?

¶ Responde: Que los Regulares, aunque sean de la Compañía de Iesvs, aprobados en una Diocesis por el Obispo, para confessar a las Personas Seglares, por ningun caso pueden hacer las tales Confesiones en otra Diocesis, sin Aprobacion del Obispo Diocofano.

Num. 16. Decima: Si el Obispo puede proceder contra los dichos Regulares, que confiesan en su Diocesis, i predican sin su Aprobacion, o contra los Predicadores, que sin licencia del Obispo predicen en sus propias Iglesias, i fuera dellas: i pos prohibir, descomunalgar Ministrarios, apremiandolos sobre castigar.

ellos en preceptos, i mandatos, o con otros remedios de Derecho?

¶ Responde: Que el Obispo puede, como Delegado de la Sede Apostolica, prohibir, i quitar la Administracion del Sacramento de la Penitencia, i el uso de la Predicacion, a los dichos Regulares que confiesan a las Personas Seglares, sin Aprobacion del Obispo del Lugar, o predicen en las Iglesias de su Orden, sin pedir su Bendicion, o en las ajenas, sin su Licencia, o tambien en las Iglesias de su propia Orden contra su voluntad; i esto lo puede hacer en virtud de la Constitucion de Gregorio XV, de felice Recoracion, que comienza: Inscratabili Dei Providentia: i puede apremiarlos con los remedios del Derecho, i castigarlos.

Vndezenima: Si quando al Obispo le consta, que no tienen las dichas Licencias, puede mandar, que hasta que dentro del tiempo que se da al Obispo, les señalar, exhiban, i muestran la que no tiene Licencia, dejen de exercer el tal Ministerio. I si el Obispo, para que las exhiban, debe requerir al Provincial, que está en otra Diocesis, no confiesen aqua este muy lejos, o a los mismos Confesores Regulares, o a sus Superiores de la misma Diocesis donde exercen lo referido?

¶ Responde: Que el Obispo, lo puede mandar, i que para las tales Licencias, no es necesario requerir al Provincial: mas solamente basta requerir a los mismos Religiosos, o a sus Superiores, que estan en la Diocesis del Obispo.

Duodecima: Que si sucede que alguno de los dichos Regulares habla mal del Obispo en su propia Diocesis, por escrito, o de palabra, escandalizando al Pueblo, si puede el Obispo castigarle, i que genero de castigo le puede dar: i que avrà de hacer, si el tal Delinquiente se pasea a otra Diocesis: i que genero de castigo se ha de dar al Regular, que residendo en una Diocesis, el parciere libelos famosos contra el Ordinario de otra Diocesis?

¶ Responde: Si el Regular que reside en su Claustra, delinquiere fuera della en los casos que la Duda propone, con tanta publi-

Num. 17. Vndezenimata: que no tiene licencias, pue de comenzar de prohibido q; vngial para los dichos Religiosos, i se deban notificar, o hacer notarios a los Obispos.

Num. 18. Duodecima: sobre si algú Religioso ejerciese, o ha blase indebi damente del Prelado de la Diocesis,

Num. 19. Decimquinta: Sien sus haziendas i Religioso ejerciese, o ha blase indebi damente del Prelado de la Diocesis,

Num. 20. Decimquinta: Sien sus haziendas i Religioso ejerciese, o ha blase indebi damente del Prelado de la Diocesis,

Num. 21. Decimsexta: Si los dichos Regulares, quando tienen tiendas de qualquier genero de mercaderias, carnicerias, i otras cosas semejantes, particularmente junto a los Colegios, o Conventos, puede el Ordinario prohibirles con Censures que no las tengan.

POR LA JURIDICION EPISCOPAL. 553

ciudad, que escandalizal Pueblo, es obligado el Superior Reglar, a instacia del Obispo, a castigarle rigurosamente, dentro del tiempo que el Obispo señale, i a dar aviso al Obispo de averle castigado, i no haciendo lo asi, puede el Obispo castigar al Delinquiente, conforme a la Disposicion del Concilio Tridentino, cap. 14. Sef. 25. de Regul.

Dezimaseptima: Si los Regulares, aunque sean los Padres de la Compania de Iesvs, en las Posiciones, Oficinas, i en las demás Casas Seglares, sitas dentro de los limites de las Iglesias Parroquiales, que no les pertenezcan a ellos, pueden administrar los Sacramentos del Bautismo, del Solemne Matrimonio, i de la Extremauncion, i de la Comunion en la Festa del dia de Pascua, a sus Criados, Obreteros, o jornaleros, i a la Gente del Campo, o a semejantes Personas Seglares, sin Licencia del Ordinario, u del Curia?

¶ Responde: Que precisamente tienen obligacion de hacerlo.

Decimquarta: Si los Privilegios que son contra la Jurisdiccion del Ordinario, i de que gozan, i pretenden gozar los dichos Regulares, se deben notificar, o hacer notarios a los Obispos.

¶ Responde: Que los Regulares tienen obligacion de exhibir los tales Privilegios al Obispo, si huviieren de usar de ellos.

Decimquinta: Si las Posiciones del Campo, las Minas de Metales, i Ingenios de Azucar, que poseen los Regulares de la Compania, o otros, o las demás Casas Seglares, es a saber, donde residen uno, o dos Regulares tan solamente, gozan de los mismos Privilegios que los Colegios, o los Conventos?

¶ Responde: Que no los gozan.

Decimsexta: Si los dichos Regulares, quando tienen tiendas de qualquier genero de mercaderias, carnicerias, i otras cosas semejantes, particularmente junto a los Colegios, o Conventos, puede el Ordinario prohibirles con Censures que no las tengan.

¶ Responde: Que el Obispo no puede prohibir lo que se propone, a los Regulares exentos. Pero si en ello delinquieren con tanta publicidad, fuera de la Claustra, que escandalizan al Pueblo, entonces se debe guardar lo que arriba se ha dicho, en lo respondido a la Duda duodecima.

Decimaseptima: Si los Regulares, aunque sean los Padres de la Compania de Iesvs, en las Posiciones, Oficinas, i en las demás Casas Seglares, sitas dentro de los limites de las Iglesias Parroquiales, que no les pertenezcan a ellos, pueden administrar los Sacramentos del Bautismo, del Solemne Matrimonio, i de la Extremauncion, i de la Comunion en la Festa del dia de Pascua, a sus Criados, Obreteros, o jornaleros, i a la Gente del Campo, o a semejantes Personas Seglares, sin Licencia del Ordinario, u del Curia?

¶ Responde: Que no pueden.

Decimaoctava: Si los Padres de la Compania, i pueden en la Diocesis de los Angeles, consagrando los Vasos Sagrados, los Altares, i cosas semejantes, donde se requiere la Vincion?

¶ Responde: Que tan poco no pueden.

I por Parte de los Religiosos de la Compania de Iesvs se propusieron las Dudas siguientes:

Primera: Si los Obispos en las Indias pueden suspender a todo un Monasterio, o Colegio enteramente, i el hazer Confesionales?

¶ Responde: Bien es verdad, que los Obispos de las Indias pueden quitar a todos los Confesores juntos de un Monasterio, o Colegio el confessar a las Personas Seglares, de la licencia de confessars.

Ecc. mo

Num. 22. Dezimaseptima: sobre el administrar Sacramentos en sus casas de campo, i hazerlos das.

Num. 23. Dezimavigesima: sobre si los padres de la Compania i de que gozan, i pretenden gozar los dichos Religiosos de la Compania, i Aras, los Religiosos de la Compania.

Num. 24. Dudas propuestas por los Religiosos de la Compania de Jesus.

Num. 25. Primera, sobre si los Obispos de las Indias pueden suspender a todo un Monasterio, o Colegio el confessar a las Personas Seglares, de la licencia de confessars.

„ moral , no se estiende á las Pro-  
„ vincias ; Tierras tan remotas de  
„ la Ciudad de Roma . Pero con  
„ todo , los Obispos se deben abs-  
„ tener de este genero de suspen-  
„ sion general , que apenas se pue-  
„ de hacer sin escandalo , i perjuici-  
„ o de las Almas , sino es que aya  
„ causa gravissima , sobre lo qual  
„ la Sacra Congregacion encar-  
„ ga gravemente sus concien-  
„ cias .

**Num. 26.** Segunda: Si el Obispo puede, Segundo: Si el fin nueva causa, suspender de las Obispas, sin Confesiones al Regular, que una nueva causa vez huierte sido aprobado puede suspender de ellas?

der las licen- „ C R. Responde: Que los Re-  
cias de con- „ gulares que antes, procediendo  
fesar al Re- „ do examen, tuvieren sido apro-  
gular á quie- „ bados por el Obispo, para po-  
él le dió. „ der confesar á las Personas Se-  
„ glares, no pueden ser suspen-  
„ didos por el mismo Obispo,  
„ sin nueva causa, i que esta sea  
„ tocante á las mismas Confe-  
„ siones.

Num. 27. Tercera: Si las Bulas de Pio Quinto, tercera y cuarta en orden, tomo segundo Billarum, concedidas a instancia, y publicacion del Serenissimo Rey Catolico, no a pedimento de Regulares, quedan revocadas en las Bulas de los Santos Pontifices.

ces, en las cuales se reforman las Exenciones de los Regulares;

» **C** Responde: Que se debe acudir al Santísimo jver si quiere declarar, que la Bula no está revocada; pero que no aprovecha sino en los Lugares donde no hay Curas.

*Num. 28.* *Quarta: Si el Obispo puede proceder con Censuras contra los Regulares exentos, si fueren desobedientes en confesar, o predicar la Palabra de Dios: si esto lo puede hacer en virtud del Concilio Tridentino, o por qué Canon?*

12. " Responde: Que prede  
os. " proceder, no en virtud del Con  
" cilio Tridentino, sino en virtud  
" de la Constitución de Grego-  
" rio XV, que contiene la Instruc-  
" tión Dei Providentia.

Num.29. Quinta: Si la Licencia para  
Quinta: si se confesar, i predicar se puede  
puede conceder por el Obispo, por

suelto por el tenor de las presentes, i para alcançar su efecto, tan solamente de qualquier Sentencia de Excomunión, Suspensión, i Entredicho, i de las demás Sentencias, Censuras, i Penas Eclesiásticas, dadas por Derecho, o Iure, por qualquier ocasión, o causa, si en algunas, de qualquier manera estuviere comprendido, inclinados a lo que así se Nos ha suplicado. Por la dicha Autoridad, i tenor de las presentes, confirmamos, i aprobamos las Respuestas arriba insertas, e interponemos en ellas la fuerza, i corroboración de la Firmeza Apostólica: i mandamos, que inviolablemente se observen, i guarden: enpero, quedando salva siempre en lo suelto la Autoridad de la dicha Congregación; Decretando, que así, i no de otra manera en lo su-

Num. 34. Mada su Sa-  
tidad, que así  
se juzgue en  
todos los Tri-  
bunales, i a-  
nula lo con-  
trario.

Cho la Autoridad de la Santa Congregacion; Decretando, que así, i no de otra manera en los fodiéchos, se ayude a juzgar, i de terminar por los jueces Ordinarios, i Delegados, aunque sean Auditores de las Causas del Palacio Apostolico, i Cardenales de la Santa Romana Iglesia, au-

<sup>1</sup> Num. 35. con ignorancia, No obstante las Constituciones, i Ordenanzas Apostolicas, ni las Generales, ni Especiales hechas en los Concilios Universales, i Provinciales, i Synodales, ni los Estatutos Costumbres de la Iglesia de la Puebla de los Angeles, i de la dicha Compania, aunque estén en

Num. 36. No obstante los Privilegios de la Cö-  
muna q̄ quie-  
to a esto todos se revocan.

la Compañía, debajo de qualchequier tenores, i formas de palabris, i con qualchequier clausulam, aun derogatorias de las derogatorias, i otras mas eficazess, i usadas; i Decretos, aun i rittantes, aunque se ayan Consistoriales, i en qualquier otra forma.

I del paes aviendo sobre esto  
obtenido de Nos nreva Audien-  
cia los Clerigos Regulares de la  
dicha Compania, pretendiendo  
por muchas razones, que las pre-  
insertas nuestras Letras no esfa-  
ban justificadas; Nos cometimos  
este negocio à vna Congregacion  
particular de algunos Venerables  
Hermanos nuestros Cardenales  
de la Santa Romana Iglesia, i de  
amados Hijos Prelados de la Cor-  
te Romana, para que le examina-  
sen, i determinafen. Los quales  
oidas muchas veces las dichas  
partes, aun en contradictorio; y  
consideradas maduramente sus  
oposiciones, acordaron.

QUE LAS DICHAS PREINSERTAS NVESTRAS LETRAS, ESTABAN IVSTIFICADAS; Y QUE SEGUN ESTO, SV EXECUCION, DE NINGUNA MANERASE DEBIA INPEDIR, O DILATAR.

I Nos despues por la Autoridad Apostolica confirmamos el dicho Decreto, i todas; i cada vna de las cosas en él contenidas. Num. 39.  
Tercera Ad diencia pedi

Despues aviendose buelto á pedir nueva Audiencia por los dichos Clerigos Regulares de la dicha Compañía, sobre la elección y disputación de sus Conservadores da por los Religiosos de la Compañía, sobre la elección de Conservadores, servidores,

res, otra vez en mano de una Congregacion particular de algunos Hermanos Nuestros Cardenales de la dicha Santa Romana Iglesia, i amados Hijos Prelados de la dicha Corte Romana, por Nos sobre esto el specialmente diputada, un Decreto del tenor siguiente. Es a saber.

**Num. 40.** ¶ Aviendose propuesto Tercera Aprobacion, i entre el Obispo de la Puebla confirmacion de los Angeles, i los Padres de los Breves de la Compania de Iesvs, i por Decretos otras causas mas que las existentes, presadas en el Breve, avia lugar la eleccion de Conservacion de silencio por parte a la cular de algunos Cardenales de la Santa Romana Iglesia, i Prelados de la Corte Romana, sobre esto especialmente diputada por el Santissimo Señor Nuestro repetido el Mandamiento, que se obedezca el Breve en lo que no se huiiere obedecido; Decreto: NO AVER LVGAR LA LECCION DE LOS TALES CONSERVADORES, I QVE EN ESTA CAUSA SE DEBIA INPONER PER PETRO SILENCIO, como por el presente Decreto le impone. Dado a diez i siete dias del Mes de Dizembre del Ano de mil i seiscientos i cincuenta i dos.

**Num. 41.** I por quanto, segun aora nuevamente se Nos ha representado, en Nombre del dicho Juan timo Decreto, a instacia de la Jurisdiccion Episcopal, i la Santidad lo ordenado, a la Reduze se el Breve estel de la Jurisdiccion Episcopal, el para que el dicho Decreto arriba inserto tenga mayor firmeza, deseas mucho, que sea corroborado con la fuerza de Nuestra Apostolica Confirmacion: Nos queriendo condescender benignamente a los deseos del dicho Juan Obispo, en esta parte, i hazerle especiales favores, i gracias, i absolviente, i dandole por absuelto, por el tenor de las presentes, i para alcanzar su efecto tan solamente, de qualquier Sentencias de Excomunion, Suspension, i Entredicho, i de las demas Ecclesiasticas contenidas Censuras, i Penas, dadas por Derecho, o

Iuez, por qualquier ocasion, o causa, si en algunas, de qualquier manera estuviere incurso, inclinados a lo que en razon desto se Nos ha humillamente suplicado en su Nombre, por la Autoridad Apostolica, i tenor de las presentes, confirmamos, i aprobarmos el Decreto arriba inserto, i todas, i cada una de las cosas en el contenido, i interponemos en ello la fuerza de la inviolable Firmeza Apostolica; i lo mandamos observar inviolablemente; Decretando: Que asi, i no de otra manera, en lo susodicho, se aya de juzgar, i determinar por qualquier Iuezes Ordinarios, i Delegados, i por los Auditores de las Causas del Palacio Apostolico, i Cardenales de la Santa Romana Iglesia, aun Legados de Latere: i dando por nulo, i de ningun valor, lo que contra esto fuere atentado por qualquier Personas, con qualquier Autoridad, i sabiendas, o con ignorancia: no obstante todo lo que en las dichas Letras, arriba insertas, quisimos que no obstante, ni qualquier otras contrarias. Dadas en Roma, en Santa Maria la Mayor, sub Annuo Piscatoris, a veinte i siete dias del Mes de Mayo del Ano de mil i seiscientos i cincuenta i tres, noveno de Nuestro Pontificado. G. Galterio. ¶ Lugar del Sello.

Portmandado del Ilustrisimo Reverendisimo Auditor de la Camara, i del Reverendo Padre el Señor Baranzoni su Lugar Teniente en lo Civil, i a instancia del Ilustrisimo, i Reverendisimo Señor Don Juan de Palafolls Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, intimase, i notifica se al Reverendisimo Padre Casuvino Nichiel, Preposito General de la Compania de Iesvs, i todos los demás, aun Clerigos Regulares, Ministros, Asistentes, Procuradores, i Oficiales de la dicha Compania, i a todos, i qualquier otros Clerigos Regulares, Ministros, Asistentes, Procuradores, i Oficiales de la dicha Compania; que en la ejecucion de las presentes fueren nonbrados, como el Santissimo Señor Nuestro Inocencio Papa Dezimo, por sus

Lc,

Letras, expedidas en forma de Breve, i sub Annuo Piscatoris, primero en eatorzedias del mes de Mayo del año de mil i seiscientos i quarenta i ocho, &c. I despues confirmadas por otro semejante Breve, expedido en veinte i siete de Mayo del año de mil i seiscientos i cincuenta i tres, &c. tiene decididas, resueltas, i determinadas varias diferencias, controversias, i causas movidas, i antes pendientes entre el dicho Ilustrisimo Señor Instante de la una parte, i los Reverendos Clerigos Regulares de la Compania de Iesvs de la Provincia de Mexico en las Indias Occidentales; i asi, una, i otra vez ha mandado se execute, como mas largamente se contiene en las susodichas Letras Apostolicas, que a su lugar, i tiempo se exhibiran en los Autos, i proceso de la causa.

Por lo qual sean requeridos, i amonestados los dichos Reverendisimo Padre Casuvino Nichiel, Preposito General de la Compania de Iesvs, i todos los demás, aun Clerigos Regulares, Ministros, Asistentes, Procuradores, i Oficiales de la dicha Compania, i cada uno de los, que en la ejecucion de las presentes fueren nonbrados, i que de qualquier manera, asi junta, como separadamente, i en todo otro mejor modo, &c. pretendan ser interefados, i a quienes en todo, o en parte, en qualquier modo tocare, i pertenezciere lo contenido en las dichas Letras Apostolicas, aun en todo el mejor modo, &c. Que dentro de tres dias proximos, so pena de miliudados de oro de Camara, que seran aplicados a la dicha Camara Apostolica: i de Mandamiento de ejecucion por ellos, i en su subisdium, so pena de Excomunion, Suspension, i Divisa, i de Entredicho, de Ingreso de Iglesia, i demás Censuras, i Sentencias; i tambien sobre las misivas Excomunion, Suspension, i Entredicho, i demás Censuras, i Penas, i Arbitrio del dicho Ilustrisimo, i Reverendisimo Señor Auditor de la Camara.

Ddd ma

ma, contenencia, i tenor de las suyo insertas Letras Apostolicas, i lo en ellas contenido, por si, ni por otros, por ningun pretexto, caula, traça, o bulcado color: por quanto el dichio Ilustrissimo Señor, en virtud de las dichas Letras así lo tiene mandado. I sin embargo, si algunos, &c. Pareza, &c. Denedo, &c. Dada en Roma, en nuestras Casas, a ocho dias del Mes de Agosto del Año de mil seiscientos i cincuenta i tres. Las Letras Apostolicas arriba insertas, corregidas con su original, concuerdan. *Ioachin Valtrino, fidal Diputado &c. Hi Datario.* Lugar **X** del Sello del Señor Datario Francisco Iacome Belgio, Notario. Lugar **X** del sello. En el maismo Año, Indiction, Mes, i Pontificado arriba dichos, a diez i nueve dias del Mes de Agosto, por el Reverendissimo Padre General de la Venerable Compañía de Iesvs, contra qualquier que legítimamente pareceré por el Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, en el oficio: el M.R.P. Pyro Gherardo, Procurador General de la dicha Compañía, en el termino del dicho Monitorio, con la pcheinsera Copia de dos Letras Apostolicas, expedidas en forma de Breve, en catorze del Mes de Mayo del Año de mil seiscientos i quarenta i ocho: i en veinte i siete de Mayo del Año de mil seiscientos i cincuenta i tres, &c. Emanadas sobre la Determinación de ciertas Diferencias, o Controversias que antes avia entre el Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Obispo, de la una Parte: i los Reverendos Clerigos Regulares de la dicha Compañía, residentes en la Diocesis de la Puebla de los Angeles, para la salud de las Almas, despachado en mis Autos en el presente Mes de Agosto.

Respuesta del Reverendissimo Padre General de la

contiene, que so ciertas penas en el contenidas verdadera, i realmente, i con efecto guarde cumpla, i observe las dichas Letras Apostolicas, i todas, i cada una de las cosas en ellas contenidas, i le de su total ejecucion, i las obediencia en todo, i por todo, i como mas largamente se contiene en la Copia del dicho Monitorio, al qual, &c. Dixo: Que el dicho Reverendissimo Padre General, i el dicho Pareciente desde el principio de su Despacho, reciben, i ponen sobre su cabeza con toda reverencia, como tienen obligacion, todas las Letras Apostolicas, cuya ejecucion a ellos fuere dirigida, o que en qualquier manera parezca pertenecerles a ellos: i que siempre, i en todo tiempo han estado, i están prontos, i aparejados a cumplirlas, i guardarlas en todo, i por todo con el animo, i con al coraçon, i con las palabras, i obras: i segun esto, para su ejecucion no avia sido, ni era necesario el premio de las Letras Monitariales: i que en lo demás, si por la Parte contraria se pretendiere alguna cosa mas de lo susodicho (lo qual no se cree) si consentir en la Jurisdiccion, sino si, i en quanto sea necesario, i no de otra manera, dixo: Que a ello no son tenidos, ni obligados: i que en ello, i en quanto a ello no se haga cosa alguna sin mostrarle Poder legitimo, del que, i de los que parecieren por la Parte contraria, i guardado lo que se debe guardar, i verificado lo que se debe verificar, donde no, &c. En todo el mejor modo, &c. Sobre todas, i cada una de las cuales cosas susodichas, me fue pedido a mi el Notario Publico infrascripto, hiziese, i entregase uno, o mas publicos Instrumentos. Fecho en Roma, en el Oficio de mi el Notario Infrascripto, en el dia, i Año susodichos. Estando presentes por Testigos los Señores Domingo Burato, i Muzio Gallo, Compañeros Notarios, para las dichas cosas llamados, avisados, i rogados.

Yo Francisco Iacome Bolgio Virduncense, Notario del Tribunal de las Causas de la Camara Apostolica, siendo rogado en razon de lo susodicho, el prefrente Instrumento subservi, i publique referido. Lugar **X** del Sello.

*Conprobacion autentica de lo traslado:*

Prospero Cifarelo, Pronotario Apostolico, Refrendario de ambas Signaturas del Santissimo Señor Nuestro Papa, i Auditor General del Tribunal de las Causas de la Camara Apostolica. A todos, &c. hagose, i certifico por verdad, que el susodicho Señor Francisco Iacome Bolgio, ante quien paso el Instrumento de suyo, es Notario publico, fiel, legal, i de confiança: i que a las Escrituras, i Autos que ante él han pasado, i pasan, i

Traduzido de Latin, **Tes**timonió por mi D. Francisco Gracian **de la Tradu-** Verrugue, Secretario de la **ción hecha por** Interpretacion de Lenguas, **D. Fráncisco** que por mandado de su Ma- **Gracian Ber-** giestad traduzgo sus Escritu- **rguete, Se-** ras, i sus Consejos, i Tribuna- **cretario de** les. Madrid, a diez i ocho **su Magestad,** de Febrero de mil i seiscien- tos i cincuenta i quatro Años.

Don Francisco Gracian  
Verrugue.

## CEDULAS DE SU MAGESTAD, que se han despachado para la ejecucion deste Santo Breve.

A VIENDO despachado en Roma el primer Breve de el Año de 1648. i presentadose en el Real Consejo de las Indias, para que pafase por el a ellas, i se executase, se opusieron

por Parte de la Compañía, contradiciéndolo. I oídas las Partes, visto por el Señor Fiscal del Consejo, se mando executar, i cumplir, como parece por la Cedula siguiente.

## CEDULA REAL.

E L REY, Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catredral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles, de la Provincia de Tlaxcala, en la Nueva España, de mi Consejo Real de las Indias. Por vuestra Parte se presentó en el un Breve, despachado por la Santidad de N. M. S. P. Inocencio X. en favor de vuestra Dignidad Episcopal, i Jurisdiccion Ordinaria, sobre las Licencias de confesar, i predicar los Religiosos de la Compañía de Iesvs de vuestro Obispado, i las Dudas que de

vuestra Parte se propusieron a su Santidad, pidiendo Declaracion dellas: i otras, que por la de los dichos Religiosos se propusieron, sobre que tambien la hubo. I aunque la dicha Religion de la Compañía se mostro Parte, i pidió traslado, para alegar en forma sobre la Retencion del, por decir: Que era contra el Patronazgo Real, i en perjuicio de los Privilegios de su Religion, i turbacion de la Paz, i quietud publica, se mando llevar a mi Fiscal: i con lo que respondió, se dio paño al dicho Breve: de que se despacho Testimo-

timonio del qual se os remitió en el Navío de Aviso que está para partirde por Parte de la dicha Religion de la Compañía, i de la de San Francíscio, i San Agustín se interpuso Suplicacion, i se pidió: Que se recojiese, i compeliese a vuestro Procurador, a quien se avia entregado, a que le bolviese original: sobre lo qual se mando llevar otra vez al Fiscal de mi Consejo, para que pidiese lo que conviniese. I aviendose visto su Respuesta en el dicho mi Consejo Real de las Indias. Ha parecido, queno se debe retener el dicho Breve, ni embarazar el Testimonio que dél se huiiere dado; pero quanto quiera que esto toca la ejecucion dél, como Ordinario del dicho Obispado, se ha considerado, que de no executarse con la blandura, atencion, i prudencia que se debe ejercer, de la con que procedeis siempre, pueden originar algunos desconfiados entre las dichas Religiones: ha parecido advertiros, lo mireis con afecto, i benevolencia de Padre, i Pastor, como siempre lo aveis sido, sin molestaros con ellas desabridido, ni desaçionado, sino grato, benigno, i liberal, en todo lo que ostocare, teniendolas en el Exercicio de la Predicacion, i Confesion por Coadjutores de vuestra propia Obligacion, que como a Obispo os toca: desfuerre, que entre vos, i ellas se conserve la Paz, i conformidad que siempre he deseado aya: sin que

AVIENDO hecho di-  
versas diligencias en las Indias,  
para que no se executase: i vien-  
do que se dilataba, se pidió por  
la Iuridicion Episcopal Sobre-  
cedula, para que se cumpliese i  
ejecutase la primera: i se con-  
cedió la siguiente.

## CEDULA REAL

Cedula de su Magestad de  
18 de Marzo de  
1651. má  
dando se ex-  
cute el Breve

**E**L REY. I porque des-  
pués desto se ha ente-  
dido en mi Consejo  
Real de las Indias, que  
aunque se remitieron esa Au-  
diencia las dichas Cedulas, i se  
recibieron en ella con el dicho  
Breve de su Santidad, no se han  
executado: i que seria conve-  
niente mandarlos, i encargar a  
los Cabildos Eclesiasticos, que  
guarden el dicho Breve, que fue  
despachado en contraditorio

juicio, pasado por el dicho mi  
Consejo, por Autos de Vista, i  
Revista, como en él se contiene:  
i sobre que los Religiosos pidan  
Licencias a los Ordinarios  
para confesar, i predicar en su  
Diocesis, despachandose So-  
bre carta de las dichas Cedulas:  
i que de no observarse, se origina-  
que las Almas de aquel Obis-  
pado estén enredadas, i turba-  
das las conciencias, mezclando-  
se muchos absurdos, i disputas: i

301

POR LA IURIDICION EPISCOPAL. 561  
que así es mi voluntad. Fecha  
en Madrid, a 18. de Marzo de  
1651. Años.

ENTRETANTO que se trataba de la ejecucion en España, se hicieron en Roma por los Religiosos de la Compañía las Suplicaciones referidas en el Breve, para que se revocase este Breve, i se confirmó, como consta del Num 38, i reduzido a Breve este segundo Decreto, confirmatorio del primero, se presentó en Madrid al Padre Julian de Pedraça, juntamente con el Reverendísimo Padre Francisco de Montemayor, Provincial de la Provincia de Castilla la Nueva, Varón Doctor, Espiritual, i Prudente, en presencia del Ilustrísimo, i Reverendísimo Señor Don Francisco Gaitano, Nuncio Apostólico de España, i Arzobispo de Rodas, iendo tambien el Ilustrísimo Señor Obispo de la Puebla, i se obedeció el dicho Breve por una, i otra Parre, por lo que a cada uno tocaba, como parece por el Testimonio siguiente, q está a las espaldas del Breve original.

## TESTIMONIO DEL OBEDECIMIENTO EN ESPAÑA.

IN DEI Nomine. Amen.  
En la Villa de Madrid a  
veinte dias del Mes de Ma-  
yo de mil i seisientos i  
cincuenta i tres Años Y o Cristo  
val Manzano, Notario Publico  
Apostolico, i Secretario del  
Tribunal de Justicia de Mon-  
Señor Ilustrísimo Arzobispo de  
Rodas, Nuncio de su Santidad  
en estos Reynos de España, i en  
presencia de su Ilustrísima hize  
notorio el Breve de su Santidad  
desta otra parte contenido al  
Ilustrísimo Señor Don Juan de  
Palafox i Mendoza, Obispo de  
la Puebla de los Angeles, i al  
Padre Francisco de Montemayor,  
Provincial de la Provincia  
de Castilla, de la Compañía de  
Jesus, al Padre Juan de Pedra-  
ça, Procurador General de las

Indias de la dicha Compañía, en  
sus Personas. I visto, i confide-  
rado dicho Breve, i comprendido su tenor su Ilustrísima, por  
lo que le toca, i dichos Padres  
Provincial, i Procurador, re-  
petive, dixeron: Que le obede-  
cen en todo, i por todo, segun, i  
como en el se contiene: i para  
que conste de la obediencia, i de  
que estarán, i pasaran por él, pi-  
dieron se les diese por Testimo-  
nio, para en guarda de su Dere-  
cho. El Obispo de la Puebla de  
los Angeles, Francisco de Montemayor, Julian de Pedraça.  
E Y o el dicho Cristoval Man-  
zano, Notario, i Secretario so-  
bredicho, a lo que dicho es ful-  
presente, i lo sigue, i firmé en la  
dicha Villa de Madrid, dicho  
Dia, Mes, i Año arriba dichos.

Ecc En